

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 29 de Marzo de 2004

Núm. 13

LIC. JUAN ALBERTO FLORES ALVAREZ
Coordinador General Jurídico

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Acuerdo Gubernamental.- Por el que se dá a conocer el monto de las Participaciones a Municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal 2003, dentro de los recursos del Fondo Unico de Participaciones.

Págs. 2 - 3

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por la otra, el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Págs. 4 - 7

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por la otra, el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Págs. 8 - 11

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por la otra, el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

Págs. 12 - 15

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por la otra, el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Págs. 16 - 19

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por la otra, el Municipio de Tepeapulco, Hidalgo.

Págs. 20 - 23

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por la otra, el Municipio de Tizayuca, Hidalgo.

Págs. 24 - 27

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por la otra, el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

Págs. 28 - 31

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y por la otra, el Municipio de Actopan, Hidalgo.

Págs. 32 - 35

Reglamento Municipal de Ecología para la Protección, Prevención, Conservación del Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hgo.

Págs. 36 - 60

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 61 - 82



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, con fundamento en los Artículos 2; 2-A, 3, 6, 7 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; Artículo 3 y Anexo I del Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2003; Artículo 71 fracciones XXXVII, XLVI y XLVII y Artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 5, 7 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal; 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el año 2003 y

CONSIDERANDO

- I.- Que el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2003, en su Artículo 5, prevé recursos en el Ramo 18 Participaciones y Aportaciones a Municipios, correspondiente al Fondo Unico de Participaciones para los Municipios;
- II.- Que los recursos de dicho Fondo, deben ser distribuidos entre los Municipios, mediante los factores establecidos en el Artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal, modificados mediante Decreto Núm. 15, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales del Estado para el Ejercicio 2003, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, con fecha 31 de diciembre del 2002 y
- III.- Que conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, es obligación de los Gobiernos de los Estados, publicar trimestralmente el importe de las Participaciones entregadas a cada uno de sus Municipios y en su caso, el ajuste realizado al término de cada Ejercicio Fiscal.

Lo que ha determinado la expedición del presente:

ACUERDO

POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MONTO DE LAS PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2003, DENTRO DE LOS RECURSOS DEL FONDO UNICO DE PARTICIPACIONES.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto, dar a conocer las Participaciones entregadas a los Municipios, de los recursos del Fondo Unico de Participaciones, correspondientes al cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal para el año 2003.

SEGUNDO.- El total de recursos entregados en el cuarto trimestre, asciende a la cantidad de \$280'478,177.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES, CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO.- La asignación municipal de los recursos, es la siguiente:

MUNICIPIO	MONTO DISTRIBUIDO	MUNICIPIO	MONTO DISTRIBUIDO
001 ACATLAN	2,976,153	043 NICOLAS FLORES	2,447,733
002 ACAXOCHITLAN	4,352,460	044 NOPALA DE VILLAGRAN	2,804,501
003 ACTOPAN	4,226,807	045 OMITLAN	2,128,548
004 AGUA BLANCA	2,478,306	046 SAN FELIPE ORIZATLAN	4,616,390
005 AJACUBA	2,107,794	047 PACULA	2,557,400
006 ALFAJAYUCAN	2,916,132	048 PACHUCA	20,871,503
007 ALMOLOYA	2,409,307	049 PISAFLORES	3,330,118
008 APAN	3,543,281	050 PROGRESO	2,127,427
009 EL ARENAL	2,403,138	051 MINERAL DE LA REFORMA	3,249,620
010 ATITALAQUIA	2,249,436	052 SAN AGUSTIN TLAXIACA	2,857,512
011 ATLAPEXCO	3,374,152	053 SAN BARTOLO TUTOTEPEC	3,977,742
012 ATOTONILCO EL GRANDE	3,198,854	054 SAN SALVADOR	3,222,974
013 ATOTONILCO DE TULA	2,678,847	055 SANTIAGO DE ANAYA	2,407,905
014 CALNALI	3,118,076	056 SANTIAGO TULANTEPEC	2,631,727
015 CARDONAL	3,050,480	057 SINGUILUCAN	2,784,307
016 CUAUTEPEC	4,396,215	058 TASQUILLO	2,581,241
017 CHAPANTONGO	2,445,489	059 TECOZAUTLA	3,777,199
018 CHAPULHUACAN	3,420,431	060 TENANGO DE DORIA	3,123,125
019 CHILCUAUTLA	2,532,718	061 TEPEAPULCO	3,843,954
020 ELOXOCHITLAN	1,909,496	062 TEPEHUACAN DE GUERRERO	4,058,239
021 EMILIANO ZAPATA	1,574,605	063 TEPEJI DEL RIO	5,864,799
022 EPAZOYUCAN	2,177,914	064 TEPETITLAN	1,944,555
023 FRANCISCO I MADERO	2,853,305	065 TETEPANGO	1,399,025
024 HUASCA	2,821,049	066 VILLA DE TEZONTEPEC	1,609,664
025 HUAUTLA	3,583,950	067 TEZONTEPEC DE ALDAMA	3,326,190
026 HUAZALINGO	3,019,347	068 TIANGUISTENGO	3,148,648
027 HUEHUETLA	4,114,615	069 TIZAYUCA	3,999,339
028 HUEJUTLA	8,623,863	070 TLAHUELILPAN	1,834,607
029 HUICHAPAN	4,079,274	071 TLAHUILTEPA	2,901,266
030 IXMIQUILPAN	5,939,967	072 TLANALAPA	1,359,197
031 JACALA	2,545,900	073 TLANCHINOL	4,137,894
032 JALTOCAN	2,437,636	074 TLAXCOAPAN	2,258,411
033 JUAREZ HIDALGO	1,941,751	075 TOLCAYUCA	1,806,840
034 LOLOTLA	2,554,315	076 TULA DE ALLENDE	6,628,541
035 METEPEC	2,322,079	077 TULANCINGO	8,803,088
036 SAN AGUSTIN METZQUITILAN	2,184,925	078 XOCHIATIPAN	3,460,539
037 METZTITLAN	3,362,372	079 XOCHICOATLAN	2,238,496
038 MINERAL DEL CHICO	2,411,832	080 YAHUALICA	3,747,749
039 MINERAL DEL MONTE	1,735,879	081 ZACUALTIPAN	2,726,529
040 LA MISION	3,079,370	082 ZAPOTLAN	1,721,574
041 MIXQUIAHUALA	3,525,891	083 ZEMPOALA	2,887,803
042 MOLANGO	2,466,245	084 ZIMAPAN	4,130,602

Ultima hoja del Acuerdo que se da a conocer el monto de las Participaciones a Municipios del Estado Hidalgo, correspondientes al cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal 2003, dentro de los recursos del Fondo Unico de Participaciones.

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO" Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL LIC. ALBERTO MELENDEZ APODACA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene facultad para celebrar Convenios de Colaboración o Coordinación en Materia de Administración de Ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

SEGUNDO: Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "EL ESTADO" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por Autoridades Federales No Fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. - - -

TERCERO: Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima del Convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "EL MUNICIPIO" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

CUARTO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de Convenios y cualquier otra causa. -

QUINTO: Que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

DECLARACIONES

DECLARA "EL ESTADO"

I.- Que es una Entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia y en consecuencia, es capaz de celebrar el presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----

- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las Dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas y Administración, que es la Entidad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su Titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, Colonia Centro C.P. 42000 de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. --
- II.- Que la persona que cuenta con facultades legales para suscribir el presente documento por parte de **"EL MUNICIPIO"**, es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal. -----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Plaza Pedro María Anaya Número 01, Colonia Centro, en Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

Por lo anterior, **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"**, acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: **"EL ESTADO"** en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal a través de la Dirección General de Operación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, turnará a **"EL MUNICIPIO"**, los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales No Fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

SEGUNDA: **"EL MUNICIPIO"** se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales de forma voluntaria, por parte de los contribuyentes o coactivamente a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la Legislación Fiscal aplicable. -----

TERCERA: Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, **"EL MUNICIPIO"** se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores, en caso procedente;

embargar bienes suficientes propiedad del infractor, que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales, recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

CUARTA: "EL MUNICIPIO" percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este Convenio, un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios. -----

QUINTA: "EL MUNICIPIO" informará en forma periódica y por escrito, de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Operación Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

SEXTA: "EL MUNICIPIO" integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por **"EL ESTADO"** por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por **"EL MUNICIPIO"**. -----

SEPTIMA: "EL ESTADO" podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este Convenio, cuando **"EL MUNICIPIO"** incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito. **"EL MUNICIPIO"** podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este Convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a **"EL ESTADO"**. -----

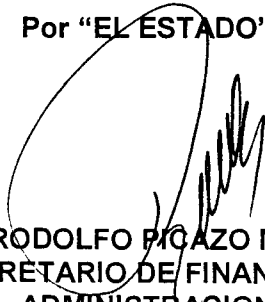
OCTAVA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia durante el Ejercicio Fiscal del año 2004 y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

NOVENA: Leído que fue por las partes el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

DECIMA: Las partes convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente Convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia, se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. -----

Enteradas las partes del contenido del presente Contrato, lo firman en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil tres. -----

Por "EL ESTADO"



C.P. RODOLFO PÍCAZO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION

Por "EL MUNICIPIO"



C. LIC. ALBERTO MELENDEZ APODACA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO

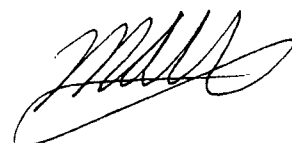
TESTIGOS

Por "EL ESTADO"



C.P. HORACIO SOLÍS LEYVA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE
LA SECRETARIA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION

Por "EL MUNICIPIO"



LIC. MANUEL REBOLLAR INTRIAGO
TESORERO MUNICIPAL DE PACHUCA DE
SOTO, HIDALGO

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO" Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL LIC. MARIO MACIAS MUÑOZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene facultad para celebrar Convenios de Colaboración o Coordinación en Materia de Administración de Ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

SEGUNDO: Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "EL ESTADO" a través de las Autoridades Fiscales Municipales cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por Autoridades Federales No Fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. ---

TERCERO: Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima. del Convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "EL MUNICIPIO" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

CUARTO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de Convenios y cualquier otra causa. -

QUINTO: Que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

DECLARACIONES

DECLARA "EL ESTADO"

- I.- Que es una Entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia y en consecuencia, es capaz de celebrar el presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----

- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las Dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas y Administración, que es la Entidad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su Titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, Colonia Centro C.P. 42000 de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. - -
- II.- Que la persona que cuenta con facultades legales para suscribir el presente documento por parte de "EL MUNICIPIO", es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal. -----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Blvd. Emiliano Zapata Número 812, Fraccionamiento Los Pinos, en Tulancingo de Bravo, Hidalgo. -----

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal a través de la Dirección General de Operación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, turnará a "EL MUNICIPIO", los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales No Fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. -----

SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la Legislación Fiscal aplicable. -----

TERCERA: Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores, en caso procedente;

embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales, recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

CUARTA: "EL MUNICIPIO" percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este Convenio, un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios.

QUINTA: "EL MUNICIPIO" informará en forma periódica y por escrito de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Operación Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

SEXTA: "EL MUNICIPIO" integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por **"EL ESTADO"** por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por **"EL MUNICIPIO"**. -----

SEPTIMA: "EL ESTADO" podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este Convenio, cuando **"EL MUNICIPIO"** incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito. **"EL MUNICIPIO"** podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este Convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a **"EL ESTADO"**. -----

OCTAVA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia durante el Ejercicio Fiscal del año 2004 y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

NOVENA: Leído que fue por las partes el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

DECIMA: Las partes convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente Convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia, se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. -----

Enteradas las partes del contenido del presente Contrato, lo firman en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los doce días del mes de enero del año dos mil cuatro. - - -

Por "EL ESTADO"

C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION

Por "EL MUNICIPIO"

C. LIC. MARIO MACIAS MUÑOZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO

TESTIGOS

Por "EL ESTADO"

C.P. HORACIO SOLIS LEYVA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE
LA SECRETARIA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION

Por "EL MUNICIPIO"

L.A.P. PRIMO GERARDO SOLIS BARRERA
TESORERO MUNICIPAL DE TULANCINGO DE
BRAVO, HIDALGO

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO" Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL LIC. JESUS ORTIZ CANO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene facultad para celebrar Convenios de Colaboración o Coordinación en Materia de Administración de Ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. - - - - -

SEGUNDO: Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "EL ESTADO" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por Autoridades Federales No Fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. - - -

TERCERO: Que por las actividades de administración fiscal establecidas en las cláusulas décima, del Convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "EL MUNICIPIO", el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. - - - - -

CUARTO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de Convenios y cualquier otra causa. -

QUINTO: Que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: - - - - -

DECLARACIONES

DECLARA "EL ESTADO"

- I.- Que es una Entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia y en consecuencia, es capaz de celebrar el presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. - - - - -

- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las Dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas y Administración, que es la Entidad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su Titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, Colonia Centro C.P. 42000 de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. --
- II.- Que la persona que cuenta con facultades legales para suscribir el presente documento por parte de "EL MUNICIPIO", es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal. -----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Jardín Hidalgo s/n, Colonia Centro, en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo. -----

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal a través de la Dirección General de Operación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, turnará a "EL MUNICIPIO", los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales No Fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo. -----

SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la Legislación Fiscal aplicable. -----

TERCERA: Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores, en caso procedente;

embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

CUARTA: "EL MUNICIPIO" percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este Convenio, un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales, recaudadas incluyendo sus accesorios.

QUINTA: "EL MUNICIPIO" informará en forma periódica y por escrito, de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Operación Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

SEXTA: "EL MUNICIPIO" integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por "EL ESTADO" por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por "EL MUNICIPIO". -----

SEPTIMA: "EL ESTADO" podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este Convenio, cuando "EL MUNICIPIO" incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito. "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este Convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "EL ESTADO". -----

OCTAVA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia durante el Ejercicio Fiscal del año 2004 y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

NOVENA: Leído que fue por las partes el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

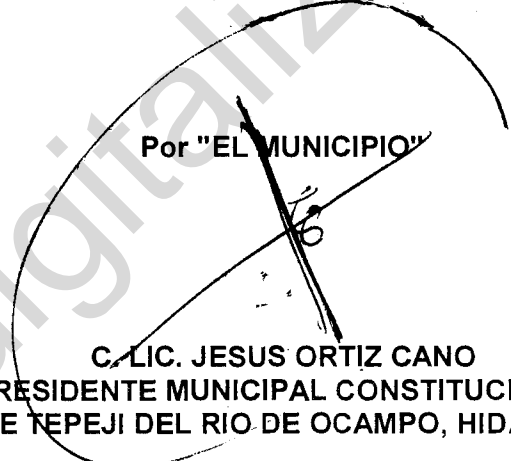
DECIMA: Las partes convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente Convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia, se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. -----

Enteradas las partes del contenido del presente Contrato, lo firman en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los doce días del mes de enero del año dos mil cuatro. - - -

Por "EL ESTADO"



C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION

Por "EL MUNICIPIO"


C. LIC. JESUS ORTIZ CANO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO

TESTIGOS

Por "EL ESTADO"


C.P. HORACIO SOLÍS LEYVA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE
LA SECRETARIA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION

Por "EL MUNICIPIO"


C.P. DALILA SERRANO CASTILLO
TESORERO MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RIO DE
OCAMPO, HIDALGO

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO" Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL LIC. SALVADOR LICONA RAMIREZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene facultad para celebrar Convenios de Colaboración o Coordinación en Materia de Administración de Ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

SEGUNDO: Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "EL ESTADO" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por Autoridades Federales No Fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. - - -

TERCERO: Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima, del Convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "EL MUNICIPIO" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

CUARTO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de Convenios y cualquier otra causa. -

QUINTO: Que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

DECLARACIONES

DECLARA "EL ESTADO"

I.- Que es una Entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia y en consecuencia, es capaz de celebrar el presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----

- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las Dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas y Administración, que es la Entidad que determina la política hacendaría y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su Titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, Colonia Centro C.P. 42000 de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto, es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. --
- II.- Que la persona que cuenta con facultades legales para suscribir el presente documento por parte de "EL MUNICIPIO", es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal.-----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Av. Hidalgo No. 32 Colonia Centro Mineral de la Reforma, Hidalgo. --

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal a través de la Dirección General de Operación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, turnará a "EL MUNICIPIO", los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales No Fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo. -----

SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la Legislación Fiscal aplicable. -----

TERCERA: Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores; en caso procedente, embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés

fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

CUARTA: "EL MUNICIPIO" percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este Convenio, un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales, recaudadas incluyendo sus accesorios.

QUINTA: "EL MUNICIPIO" informará en forma periódica y por escrito, de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Operación Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

SEXTA: "EL MUNICIPIO" integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por "EL ESTADO" por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por "EL MUNICIPIO". -----

SEPTIMA: "EL ESTADO" podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este Convenio, cuando "EL MUNICIPIO" incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito, "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este Convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a "EL ESTADO". -----

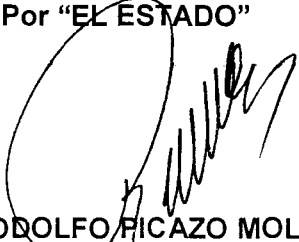
OCTAVA: Manifiestan las partes, que el presente acto jurídico tendrá vigencia durante el Ejercicio Fiscal del año 2004 y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

NOVENA: Leído que fue por las partes el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

DECIMA: Las partes convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente Convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia, se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. ----

Enteradas las partes del contenido del presente Contrato, lo firman en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los doce días del mes de enero del año dos mil cuatro. - - -

Por "EL ESTADO"



C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION

Por "EL MUNICIPIO"



C. LIC. SALVADOR LICONA RAMIREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO

TESTIGOS

Por "EL ESTADO"



C.P. HORACIO SOLIS LEYVA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE
LA SECRETARIA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION

Por "EL MUNICIPIO"



C. MIGUEL MENVIELLE PRADO
TESORERO MUNICIPAL DE MINERAL DE LA
REFORMA, HIDALGO

Documento Digitalizado

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO" Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL ING. JUAN FRANCISCO MONTAÑO LOPEZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene facultad para celebrar Convenios de Colaboración o Coordinación en Materia de Administración de Ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

SEGUNDO: Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "EL ESTADO" a través de las Autoridades Fiscales Municipales cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por Autoridades Federales No Fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. ---

TERCERO: Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima, del Convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "EL MUNICIPIO" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

CUARTO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de Convenios y cualquier otra causa. -

QUINTO: Que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

DECLARACIONES

DECLARA "EL ESTADO"

- I.- Que es una Entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia y en consecuencia, es capaz de celebrar el presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----

- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las Dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas y Administración, que es la Entidad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su Titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, Colonia Centro C.P. 42000 de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. --
- II.- Que la persona que cuenta con facultades legales para suscribir el presente documento por parte de **"EL MUNICIPIO"**, es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal. -----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Plaza Constitución Número 8, en Tepeapulco, Hidalgo. -----

Por lo anterior, **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"**, acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: **"EL ESTADO"** en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal a través de la Dirección General de Operación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, turnará a **"EL MUNICIPIO"**, los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales No Fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Tepeapulco, Hidalgo. -----

SEGUNDA: **"EL MUNICIPIO"** se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la Legislación Fiscal aplicable. -----

TERCERA: Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, **"EL MUNICIPIO"** se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores, en caso procedente; embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés

fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales, recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

CUARTA: "EL MUNICIPIO" percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este Convenio, un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios.

QUINTA: "EL MUNICIPIO" informará en forma periódica y por escrito de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Operación Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

SEXTA: "EL MUNICIPIO" integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por **"EL ESTADO"** por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por **"EL MUNICIPIO"**. -----

SEPTIMA: "EL ESTADO" podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este Convenio, cuando **"EL MUNICIPIO"** incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito. **"EL MUNICIPIO"** podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este Convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a **"EL ESTADO"**. -----

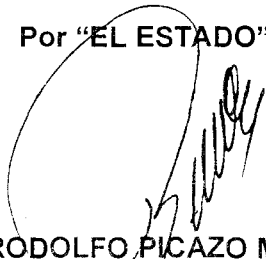
OCTAVA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia durante el Ejercicio Fiscal del año 2004 y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

NOVENA: Leído que fue por las partes el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

DECIMA: Las partes convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente Convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia, se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. -----

Enteradas las partes del contenido del presente Contrato, lo firman en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los doce días del mes de enero del año dos mil cuatro. - - -

Por "EL ESTADO"



C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION

Por "EL MUNICIPIO"



C. ING. JUAN FRANCISCO MONTAÑO LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEPEAPULCO, HIDALGO

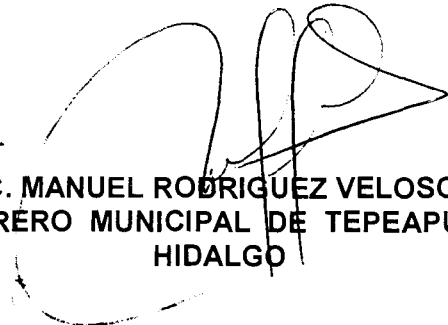
TESTIGOS

Por "EL ESTADO"



C.P. HORACIO SOLIS LEYVA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE
LA SECRETARIA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION

Por "EL MUNICIPIO"



C. MANUEL RODRIGUEZ VELOSO
TESORERO MUNICIPAL DE TEPEAPULCO,
HIDALGO

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO" Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL C. ROBERTO PAREDES JIMENEZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene facultad para celebrar Convenios de Colaboración o Coordinación en Materia de Administración de Ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

SEGUNDO: Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "EL ESTADO" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por Autoridades Federales No Fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. ---

TERCERO: Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima, del Convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "EL MUNICIPIO" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

CUARTO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de Convenios y cualquier otra causa. -

QUINTO: Que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

DECLARACIONES

DECLARA "EL ESTADO"

- I.- Que es una Entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia y en consecuencia, es capaz de celebrar el presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----

- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las Dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas y Administración, que es la Entidad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su Titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, Colonia Centro C.P. 42000 de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto, es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. --
- II.- Que la persona que cuenta con facultades legales para suscribir el presente documento por parte de "EL MUNICIPIO", es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal.-----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Calle Allende S/N Colonia Centro, en Tizayuca ,Hidalgo. -----

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal a través de la Dirección General de Operación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, turnará a "EL MUNICIPIO", los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales No Fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Tizayuca, Hidalgo. -----

SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la Legislación Fiscal aplicable. -----

TERCERA: Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores; en caso procedente, embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés

fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

CUARTA: "EL MUNICIPIO" percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este Convenio, un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios.

QUINTA: "EL MUNICIPIO" informará en forma periódica y por escrito de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Operación Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

SEXTA: "EL MUNICIPIO" integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por "EL ESTADO" por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por "EL MUNICIPIO". -----

SEPTIMA: "EL ESTADO" podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este Convenio, cuando "EL MUNICIPIO" incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito, "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este Convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito al "EL ESTADO". -----

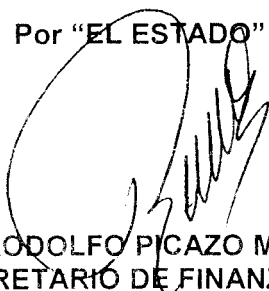
OCTAVA: Manifiestan las partes, que el presente acto jurídico tendrá vigencia durante el Ejercicio Fiscal del año 2003 y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

NOVENA: Leído que fue por las partes el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

DECIMA: Las partes convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente Convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. -----

Enteradas las partes del contenido del presente Contrato, lo firman en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los doce días del mes de enero del año dos mil cuatro. - - -

Por "EL ESTADO"



C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION

Por "EL MUNICIPIO"



C. ROBERTO PAREDES JIMENEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TIZAYUCA, HGO.

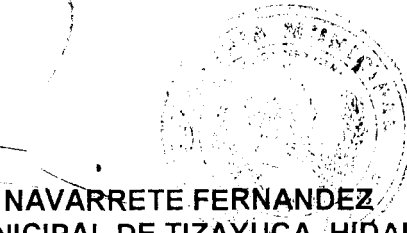
TESTIGOS

Por "EL ESTADO"

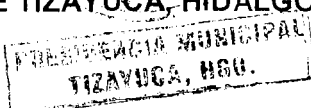


C.P. HORACIO SOLIS LEYVA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE
LA SECRETARIA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION

Por "EL MUNICIPIO"



LIC. LUIS NAVARRETE FERNANDEZ
TESORERO MUNICIPAL DE TIZAYUCA, HIDALGO



CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO" Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, REPRESENTADO POR EL ING. FERNANDO ISIDRO ROMERO ALCANTARA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "EL ESTADO" a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene facultad para celebrar Convenios de Colaboración o Coordinación en Materia de Administración de Ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

SEGUNDO: Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "EL ESTADO" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por Autoridades Federales No Fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. ---

TERCERO: Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima, del Convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "EL MUNICIPIO" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

CUARTO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de Convenios y cualquier otra causa. -

QUINTO: Que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

DECLARACIONES

DECLARA "EL ESTADO"

I.- Que es una Entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia y en consecuencia, es capaz de celebrar el presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----

- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las Dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas y Administración, que es la Entidad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su Titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, Colonia Centro C.P. 42000 de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. --
- II.- Que la persona que cuenta con facultades legales para suscribir el presente documento por parte de **"EL MUNICIPIO"**, es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal. -----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Plaza del Nacionalismo S/N Colonia Centro, en Tula de Allende, Hidalgo. -----

Por lo anterior, **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:-----

CLAUSULAS

PRIMERA: **"EL ESTADO"** en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal a través de la Dirección General de Operación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, turnará a **"EL MUNICIPIO"** los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales No Fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo. -----

SEGUNDA: **"EL MUNICIPIO"** se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la Legislación Fiscal aplicable. -----

TERCERA: Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, **"EL MUNICIPIO"** se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores, en caso procedente; embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés

fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

CUARTA: "EL MUNICIPIO" percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este Convenio un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios.

QUINTA: "EL MUNICIPIO" informará en forma periódica y por escrito de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Operación Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

SEXTA: "EL MUNICIPIO" integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por "EL ESTADO", por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por "EL MUNICIPIO". -----

SEPTIMA: "EL ESTADO" podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este Convenio, cuando "EL MUNICIPIO" incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito, "EL MUNICIPIO" podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este Convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito al "EL ESTADO". -----

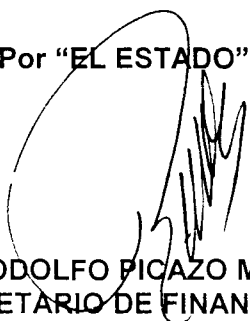
OCTAVA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia durante el Ejercicio Fiscal del año 2004 y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

NOVENA: Leído que fue por las partes el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

DECIMA: Las partes convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente Convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia, se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. -----

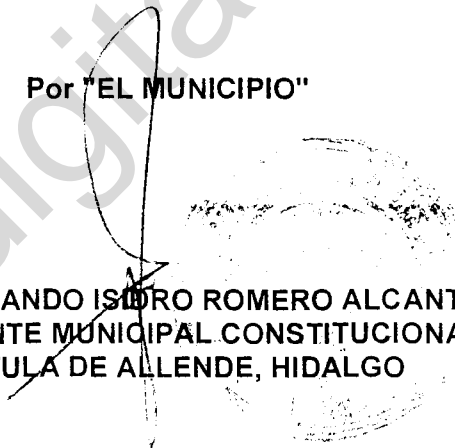
Enteradas las partes del contenido del presente Contrato, lo firman en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los doce días del mes de enero del año dos mil cuatro. - - -

Por "EL ESTADO"



C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION

Por "EL MUNICIPIO"



C. ING. FERNANDO ISIDRO ROMERO ALCANTARA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO

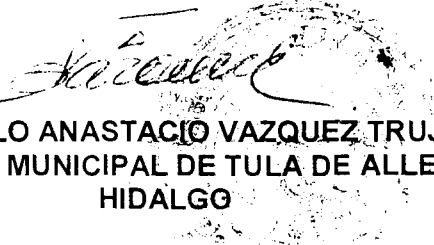
TESTIGOS

Por "EL ESTADO"



C.P. HORACIO SOLIS LEYVA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE
LA SECRETARIA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION

Por "EL MUNICIPIO"



C.P. TEODULO ANASTASIO VAZQUEZ TRUJILLO
TESORERO MUNICIPAL DE TULA DE ALLENDE
HIDALGO



CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO" Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE ACTOPAN, HIDALGO; REPRESENTADO POR EL LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en términos de lo previsto por el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, así como en los Artículos 9 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, "EL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene facultad para celebrar Convenios de Colaboración o Coordinación en Materia de Administración de Ingresos con los Municipios pertenecientes a su circunscripción territorial, los que especificarán los ingresos de que se trate, las obligaciones y facultades que se ejercerán, así como las limitaciones inherentes a cada una de las partes. -----

SEGUNDO: Que en base a lo regulado por la cláusula décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por el Gobierno del Estado de Hidalgo con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 25 de octubre de 1996, la cual establece que "EL ESTADO" a través de las Autoridades Fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de notificación de multas impuestas por Autoridades Federales No Fiscales, determinar los accesorios correspondientes, efectuar la recaudación de los mismos a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, devolver cantidades pagadas indebidamente, así como autorizar el pago de las referidas multas de manera diferida o en parcialidades con garantía del interés fiscal en términos del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se trate. ---

TERCERO: Que por las actividades de administración fiscal establecidas en la cláusula décima, del Convenio mencionado en el punto anterior, se destinarán como incentivos a "EL MUNICIPIO" el 90% de la totalidad de las multas recaudadas por ellos. -----

CUARTO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, consagra que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará entre otras percepciones, con las que obtenga por concepto de Convenios y cualquier otra causa. -

QUINTO: Que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de sus Municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes: -----

DECLARACIONES

DECLARA "EL ESTADO"

- I.- Que es una Entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia y en consecuencia, es capaz de celebrar el presente acto jurídico de conformidad con los Artículos 40 y 43 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. -----

- II.- Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado. -----
- III.- Que dentro de las Dependencias del Poder Ejecutivo que representa, se encuentra la Secretaría de Finanzas y Administración, que es la Entidad que determina la política hacendaria y controla los fondos y valores del Estado, por lo que su Titular cuenta con la facultad legal para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la fracción I del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez sin número, Colonia Centro C.P. 42000 de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto es capaz de celebrar el presente acto jurídico con fundamento en lo establecido por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. --
- II.- Que la persona que cuenta con facultades legales para suscribir el presente documento por parte de "EL MUNICIPIO" es el Presidente Municipal Constitucional de conformidad con el Artículo 52 fracción LIII de la Ley Orgánica Municipal. -----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en calle Hidalgo No. 8 Colonia Centro, C.P. 42500 de Actopan, Hidalgo. --

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL ESTADO" en los términos del contenido del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de Operación Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, turnará a "EL MUNICIPIO" los documentos determinantes de las multas impuestas por Autoridades Federales No Fiscales que se refieran a personas físicas o morales infractores con domicilio en el Municipio de Actopan, Hidalgo. -----

SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales, de forma voluntaria por parte de los contribuyentes o coactivamente a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la Legislación Fiscal aplicable. -----

TERCERA: Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, **"EL MUNICIPIO"** se obliga a: Notificar las multas administrativas federales no fiscales; determinar los accesorios procedentes; requerir el pago del crédito a los infractores; en caso procedente, embargar bienes suficientes propiedad del infractor que sirvan para garantizar el interés fiscal del crédito; practicar los cambios de depositario en el caso de que el contribuyente embargado no ponga a disposición de la Autoridad el bien embargado; rematar los bienes embargados; realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sean insuficientes para cubrir la totalidad del crédito fiscal, expedir las facturas que amparen la propiedad del bien mueble adjudicado, en rebeldía del contribuyente; otorgar ante Notario Público la firma de escrituras cuando se trate de adjudicación de un bien inmueble; distribuir el monto de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas en los términos de las cláusulas del presente documento; realizar la devolución de cantidades pagadas indebidamente; autorizar el pago de las multas administrativas federales no fiscales en parcialidades previa garantía del interés fiscal; así como las demás obligaciones que las Leyes Fiscales vigentes aplicables le confieran. -----

CUARTA: **"EL MUNICIPIO"** percibirá por la realización de las funciones operativas de administración fiscal a que se refiere este Convenio un incentivo correspondiente al 90% de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas incluyendo sus accesorios.

QUINTA: **"EL MUNICIPIO"** informará en forma periódica y por escrito de las multas administrativas federales no fiscales recaudadas, así como de los últimos trámites realizados respecto a los créditos que se encuentran en proceso de cobro, directamente a la Dirección General de Operación Fiscal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación. -----

SEXTA: **"EL MUNICIPIO"** integrará y rendirá mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo el comprobante de depósito en la cuenta bancaria que para tal fin sea designada por **"EL ESTADO"** por la cantidad que corresponda al 10% de las multas administrativas federales no fiscales de manera conjunta con los recibos oficiales de ingresos que hayan sido expedidos por **"EL MUNICIPIO"**. -----

SEPTIMA: **"EL ESTADO"** podrá ejercer cualquiera de las atribuciones a que se refiere este Convenio, cuando **"EL MUNICIPIO"** incumpla en alguna de las obligaciones señaladas en el mismo, previo aviso por escrito, **"EL MUNICIPIO"** podrá dejar de ejercer las facultades conferidas en este Convenio, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito al **"EL ESTADO"**. -----

OCTAVA: Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia durante el Ejercicio Fiscal del año 2004 y podrá ser abrogado, revisado o modificado mediante comunicación escrita a la otra parte que lo hubiere celebrado. -----

NOVENA: Leído que fue por las partes el presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará el mismo en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

DECIMA: Las partes convienen en que se hacen sabedoras de los alcances y efectos del presente Convenio, así como de sus cláusulas, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el cuerpo del mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide. -----

Enteradas las partes del contenido del presente Contrato, lo firman en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los doce días del mes de enero del año dos mil cuatro. - - -

Por "EL ESTADO"

C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION

Por "EL MUNICIPIO"



C. LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ACTOPAN, HIDALGO

TESTIGOS

Por "EL ESTADO"

C.P. HORACIO SOLIS LEYVA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE
LA SECRETARIA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION

Por "EL MUNICIPIO"



LIC. MARIA DEL CARMEN BRETON SANCHEZ
TESORERA MUNICIPAL DE ACTOPAN, HIDALGO



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ARISTEO CALVA VALDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTICULO 141 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y EL ARTICULO 49 FRACCION II Y 171 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGIA PARA LA PROTECCION, PREVENCION, CONSERVACION DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento, es de observancia general y obligatoria dentro del Territorio que comprende el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, en acatamiento de los ordenamientos que prescriben los Artículos conducentes de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 2.- Las disposiciones y ordenamientos contenidos en el presente Reglamento, son de orden público e interés social y tienen por objeto, establecer los principios que en materia ambiental han de regir las disposiciones y acciones del Gobierno Municipal, así como la participación y conducta de los residentes, permanentes y temporales, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 3.- Para los efectos de interpretación de este Reglamento, se definen los siguientes términos:

- I.- **AMBIENTE:** Conjunto de elementos naturales, que interactúan con el hombre en un espacio y tiempo determinado;
- II.- **AGUAS RESIDUALES:** Líquido de composición variada, proveniente de los usos domésticos de fraccionamientos agropecuarios, industrial, comercial, de servicios o de cualquier otro uso, que por estos motivos sufran una degradación en su calidad original;
- III.- **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;
- IV.- **AREAS NATURALES MUNICIPALES PROTEGIDAS:** Zonas del Territorio Municipal, sobre las que el H. Ayuntamiento ejerce su soberanía y jurisdicción y en donde los ecosistemas originales no han quedado sujetos al régimen jurídico de protección;

- V.- **AREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Zonas del Territorio Nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción en que los ámbitos originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen de protección;
- VI.- **BASURA:** Es la mezcla de uno o más desechos que revueltos entre sí, provocan contaminación;
- VII.- **BIODEGRADABLES:** Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico, para ser metabolizado por medios biológicos;
- VIII.- **BIODIVERSIDAD:** La variedad de organismos vivos de cualquier fuente incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte, comprende la variedad dentro de cada espacio, entre las especies y los ecosistemas;
- IX.- **BIOTECNOLOGIA:** Toda aplicación tecnológica que utilizan recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para uso específico;
- X.- **CENTRO DE ACOPIO:** Lugar donde se almacenan los desechos o residuos limpios y separados, como son: Plásticos, metal, papel, trapo, etc., para ser canalizados a las industrias que los aprovechan como materia de un nuevo ciclo;
- XI.- **CONFINAMIENTO CONTROLADO:** Obra de ingeniería para la disposición final, neutralización, amortiguamiento y almacenamiento final de desechos o residuos;
- XII.- **CONSERVACION:** Forma de aprovechamiento de los recursos naturales, que permitan su máximo rendimiento y evite el deterioro ambiental;
- XIII.- **CONTAMINACION:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- XIV.- **CONTAMINANTE:** Todo elemento, materia, sustancia, compuesto, así como toda forma de energía térmica, adiciones ionizantes, vibraciones o ruido, que al incorporarse o actuar en cualquier elemento de la atmósfera, agua, suelo flora y fauna o cualquier elemento natural, alteran o modifican su estado natural y composición;
- XV.- **CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Aquellas situaciones de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que ponen en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- XVI.- **CONTROL:** Vigilancia, inspección y aplicación de medidas tendientes a conservar el ambiente, evitando la contaminación del mismo, así como deterioro de los ecosistemas;
- XVII.- **CONTROL SANITARIO:** El manejo adecuado de todo desecho que por naturaleza presenta un riesgo inmediato a corto o largo plazo, para la salud humana y para el equilibrio ecológico, emitido por los domicilios, clínicas, hospitales privados y del sector salud o de la industria farmacéutica;
- XVIII.- **CRITERIOS ECOLOGICOS:** Los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;
- XIX.- **DESARROLLO SUSTENTABLE:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social, que tiende a mejorar la calidad de vida y de la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y

aprovechamiento de los recursos naturales de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

- XX.- DESEQUILIBRIO ECOLOGICO:** Alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afectan negativamente la existencia, transformación, desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XXI.- DESECHOS:** Restos de los productos que habiendo sido utilizados, doméstica, comercial o industrialmente al no ser mezclados con otros, quedan en estado de poder ser reutilizados, reciclados o transformados en forma racional y útil al ser humano o en su caso, ser confinados o dispuestos finalmente en forma tal, que provoquen los menores efectos contaminantes posibles (se utilizan como sinónimo de desechos, los términos: Residuos y desechos sólidos);
- XXII.- DESECHOS INORGANICOS:** Desechos provenientes de elementos de materia inorgánica, cuya composición y estructura es diferente a la de los seres vivos (vidrio, plástico, metales, hules, etc.);
- XXIII.- DESECHOS ORGANICOS:** Residuos compuestos por moléculas constituyentes o procedentes de seres vivos, (residuos de alimentos, vegetales, hongos, etc.);
- XXIV.- DESECHOS PELIGROSOS:** Aquéllos que por sus características biológicas, químicas y/o radioactivas, representan un peligro para la salud humana y de los ecosistemas, entre otros, se enumeran los siguientes: Residuos de enfermos infecto-contagioso (persona o animal), envases y recipientes de agroquímicos, restos de pruebas de laboratorio, residuos de plata, de tratamiento de aguas, placas radiológicas, residuos de lenta degradación, sustancias inservibles de compuestos químicos de origen industrial, residuos de sistemas de clima artificial, residuos radiactivos y biológicos infecciosos;
- XXV.- DETERIORO AMBIENTAL:** La afección de la calidad del ambiente, en la totalidad o en parte de los elementos que lo integran y que originan la disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales;
- XXVI.- DIAS SALARIO:** Se entiende como la percepción bruta por día del infractor, de acuerdo a su actividad industrial, comercial y de servicio;
- XXVII.- DISPOSICION FINAL:** Procedimiento último de depósito permanente de los desechos o residuos en sitios o condiciones adecuadas, para evitar los daños a los ecosistemas;
- XXVIII.- DIVERSIDAD BIOTICA:** La totalidad de la flora y la fauna silvestre acuática y terrestre, que forman parte de un ecosistema;
- XXIX.- ECOSISTEMA:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente que los rodea, en un espacio y tiempo determinado;
- XXX.- ELEMENTO NATURAL:** Los elementos físicos, químicos y biológicos, que se presentan en un tiempo y espacio determinado, sin la inducción del hombre;
- XXXI.- EMERGENCIA ECOLOGICA:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que al afectar severamente a sus elementos, ponen en peligro a uno o varios ecosistemas;
- XXXII.- EQUILIBRIO ECOLOGICO:** Relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación, desarrollo del hombre y demás seres vivos;

- XXXIII.- EXPLOTACION:** Uso racional o indiscriminado de los recursos naturales, que pueden provocar cambios significativos en el equilibrio de los ecosistemas;
- XXXIV.- FAUNA:** Las especies animales terrestres o acuáticas que subsisten, sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el Territorio Municipal y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ellos sean susceptibles de captura o apropiación;
- XXXV.- FLORA:** Las especies vegetales, terrestres o acuáticas que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el Territorio Municipal, incluyendo las poblaciones o especímenes que se encuentran bajo el control del hombre;
- XXXVI.- FUENTE FIJA:** Toda la instalación establecida en un solo lugar que tenga como finalidad, desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;
- XXXVII.-FUENTE MOVIL:** Tracto camiones, autobuses, camiones, automóviles, motocicletas, equipos y maquinaria no fijos con motores de combustión similares, que con su operación generen emisiones contaminantes a la atmósfera;
- XXXVIII.-IMPACTO AMBIENTAL:** Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XXXIX.- LIXIVIADOS:** Líquidos provenientes de la descomposición natural de los desechos sólidos;
- XL.- MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS:** Conjunto de operaciones de recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento o disposición final de los mismos;
- XLI.- MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL:** Documento mediante el cual, se da a conocer previo estudio, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XLII.- MARCO AMBIENTAL:** La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo entre otros, los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de afluencia y en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerán si el proyecto no se lleva a cabo;
- XLIII.- ORDENAMIENTO ECOLOGICO:** El instrumento de política ambiental, cuyo objeto es regular o inducir en el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de los mismos;
- XLIV.- PAISAJE:** Todo lo que está a nuestro alrededor, ya sea natural, compuesto por flora, fauna, agua y suelo o artificial, en el que además de los elementos anteriores se encuentran los creados por el hombre;
- XLV.- PEPENA:** Recuperación de los residuos con factibilidad de reciclaje dispuestos previamente como basura;
- XLVI.- PLANEACION AMBIENTAL:** La formulación, instrumentación, control y

evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a lograr el ordenamiento racional del ambiente;

- XLVII.- PRESERVACION:** Conjunto de medidas y acciones, para mantener las condiciones que propicien la evolución de continuidad de los procesos naturales;
- XLVIII.- PREVENCION:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas, para evitar el deterioro ambiental;
- XLIX.- PROTECCION:** El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias, para el desarrollo pleno de los ecosistemas;
- L.- RECICLAJE:** Proceso por el cual, diversos subproductos de la basura pueden ser reintegrados al ciclo de producción y consumo;
- LI.- RECURSO NATURAL:** Elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- LII.- REGION ECOLOGICA:** Unidad del Territorio Municipal que comparte características ambientales comunes;
- LIII.- RELLENO SANITARIO:** Lugar donde se entierran los desechos que no pueden ser transformados para su aprovechamiento, estos pueden ser neutralizados y compactados a su tamaño mínimo y luego ser confinados adecuadamente;
- LIV.- RESTAURACION:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- LV.- REUTILIZACION:** Usar varias veces un bien natural, cuando sus características lo permitan;
- LVI.- SUBPRODUCTO:** Materiales u objetos provenientes de los residuos o desechos sólidos agrupados por su naturaleza. Material que deriva de un proceso o actividad industrial con potencial para otro uso;
- LVII.- TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES:** Procesos a que son sometidas las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se les hayan incorporado y
- LVIII.- VOCACION NATURAL:** Condiciones que presenta un ecosistema, para sostener una o varias actividades sin que produzcan desequilibrio ecológico.

ARTICULO 4.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, desarrollará acciones para la prevención y control de efectos contaminantes y factores causales de deterioro ambiental que se susciten en el Municipio.

ARTICULO 5.- Corresponde al Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Ecología, cumplir y aplicar las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento, referente a la prevención, protección, restauración y conservación del ambiente, en estricto apego a las atribuciones Municipales inscritas en el Artículo 7 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, de las disposiciones Estatales y Federales aplicables en materia ecológica.

ARTICULO 6.- El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología Municipal, apoyará conforme a sus atribuciones, a las Dependencias de los Gobiernos Federal y Estatal, en el cumplimiento y aplicación de las diversas disposiciones legales en vigor, referente a la protección del ambiente.

ARTICULO 7.- El H. Ayuntamiento a través de las áreas correspondientes en el ámbito de su competencia, realizará las verificaciones a obras que pretendan realizar personas físicas o morales o en funcionamiento como establecimientos comerciales, de servicio o domicilios particulares que puedan producir contaminación o deterioro ambiental y en todo momento podrá resolver su aprobación, rechazo o modificación con base a la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.

ARTICULO 8.- En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia, con repercusiones peligrosas para el ambiente y la salud pública, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, dictará y aplicará de manera inmediata, las medidas y disposiciones correctivas que procedan en coordinación con las Autoridades competentes en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.

ARTICULO 9.- Con fundamento a los estudios y análisis realizados por la propia Dirección de Ecología, el H. Ayuntamiento determinará la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicio, desarrollos urbanos, turísticos, etc., que puedan causar deterioro ambiental o alterar la calidad del paisaje dentro del Municipio, en coordinación con las Dependencias responsables de su ámbito de competencia.

ARTICULO 10.- Son Autoridades Ambientales competentes para coadyuvar en la aplicación del presente Reglamento:

- A.- El Presidente Municipal;
- B.- Síndico Procurador;
- C.- Dirección de Ecología;
- D.- Dirección de Obras Públicas;
- E.- Dirección de Reglamentos;
- F.- Dirección de Seguridad Pública y
- G.- Dirección de Salud.

ARTICULO 11.- El H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología y las demás instancias competentes, realizará una campaña intensiva de difusión del contenido del presente Reglamento, para lograr la concientización e información completa entre los habitantes del Municipio sobre las bondades que ofrecen la protección y conservación del ambiente.

CAPITULO SEGUNDO IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

ARTICULO 12.- Las obras o actividades públicas y privadas que se realicen o se pretendan ejecutar dentro del Territorio Municipal y que pudieran representar riesgo ambiental, causen desequilibrio ecológico o rebasen los límites y condiciones señaladas en las Leyes, Reglamentos, criterios y normas técnicas emitidas por la Federación y el Estado, serán denegadas o revocadas por el H. Ayuntamiento a través de las Direcciones correspondientes.

ARTICULO 13.- El Municipio se desempeñará como coadyuvante del Consejo Estatal de Ecología, a efecto de lograr la debida aplicación y observancia de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.

ARTICULO 14.- A efecto de evitar el deterioro ambiental en el Territorio del Municipio, deberán sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y en su caso, al de riesgo ambiental, las obras o actividades que a criterio del Municipio, se requieran

evaluar en los términos del Reglamento de la Ley Estatal en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental y de las demás normas y disposiciones administrativas vigentes aplicables y las que establezca el Consejo Estatal de Ecología.

ARTICULO 15.- En el otorgamiento de las licencias de construcción que expida el Municipio y se refieran a obras o actividades que produzcan o puedan producir impacto y riesgo ambiental significativos, se deberá presentar previamente, los estudios respectivos aprobados por el Consejo Estatal de Ecología.

TITULO SEGUNDO DE LA PROTECCION AL AMBIENTE

CAPITULO PRIMERO AREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTICULO 16.- Las áreas naturales protegidas de interés de la Federación o del Estado, que se establezcan o se encuentren dentro del Territorio Municipal, podrán ser objeto de administración y vigilancia a cargo del propio Municipio, en los términos de los Convenios de Coordinación que para tal efecto se celebren.

ARTICULO 17.- Son áreas naturales protegidas de competencia Municipal:

- I.- Los parques urbanos y jardines públicos municipales;
- II.- Las zonas sujetas a conservación ambiental como son: Ríos, lagos, presas y bosques, entre otros;
- III.- Zonas de valor escénicas y
- IV.- Las demás que tengan este carácter conforme a la Ley General, Ley Estatal y demás normas y disposiciones administrativas aplicables y vigentes.

ARTICULO 18.- El H. Ayuntamiento y el Consejo Estatal de Ecología, promoverán ante el Estado, el establecimiento o modificación de áreas naturales protegidas respecto a aquellas áreas o zonas que por sus características y condiciones, deban ser restauradas y preservadas dentro del Municipio.

ARTICULO 19.- Para el establecimiento de áreas naturales protegidas Municipales, el H. Ayuntamiento participará en los estudios previos a la expedición de la declaratoria respectiva. En estos estudios se precisarán las normas y lineamientos para el manejo, conservación y aprovechamiento sostenible de las áreas naturales protegidas de Jurisdicción Municipal.

ARTICULO 20.- El H. Ayuntamiento promoverá la concentración de los sectores sociales, privados, educativos y de investigación para el manejo, conservación, aprovechamiento y restauración de áreas naturales protegidas de Jurisdicción Municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS NATURALES

ARTICULO 21.- Se considera de orden público e interés general, la protección, regeneración y propagación de la flora y fauna silvestre, tanto terrestre como acuáticas locales.

ARTICULO 22.- Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, se estará a los criterios establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente, La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, al Programa Estatal de Protección al Ambiente, al presente Reglamento y a las demás normas técnicas ecológicas y disposiciones administrativas aplicables vigentes.

ARTICULO 23.- El H. Ayuntamiento coadyuvará con el Consejo Estatal de Ecología, en la elaboración de los programas de las acciones previstas en el Artículo 21 de este Reglamento, sin perjuicio de que promueva la concertación de los sectores social, privado, educativo y de especialistas para la protección y conservación de los recursos naturales del Estado y Municipio.

CAPITULO TERCERO CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO

ARTICULO 24.- Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio, el H. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Formular la política y los criterios ambientales para el Municipio;
- b).- Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las Autoridades Educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio;
- c).- Crear el Programa Municipal de Protección al Ambiente en congruencia con los Programas Federal y Estatal;
- d).- Proteger el ambiente de los centros de población, de las acciones y efectos negativos derivados de los servicios públicos;
- e).- Concientizar y promover la educación ciudadana solidaria para el mantenimiento, respeto, creación y fomento de las áreas verdes, así como la protección de la flora y la fauna municipales;
- f).- Crear Organismos que coadyuven al logro de los fines que establece el presente Reglamento;
- g).- Verificar la tala y poda de árboles colocados en la vía pública, parques y jardines, bienes de dominio público o dentro de los predios, campo y áreas rurales ubicados dentro del Territorio Municipal y
- h).- Las actividades a las que se refiere este Artículo, se sujetarán en todo tiempo, a las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Protección al Ambiente del Estado, Bando de Policía y Buen Gobierno vigente y Reglamento Municipal de Ecología, así como en los Planes y Programas Federales, Estatales y Municipales sobre la materia.

ARTICULO 25.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por poda, la acción de cortar las ramas superficiales de las plantas de diámetro no mayor a dos centímetros, con fines estéticos de saneamiento y básicamente para regular el crecimiento en altura y grosor del árbol, tomando las siguientes consideraciones:

- a).- Cualquier persona física o moral que tenga necesidad de podar árboles o arbustos, deberá contar con la autorización correspondiente, emitida por la Dirección de Ecología Municipal;
- b).- De preferencia, la poda debe efectuarse durante el invierno en aquellas especies como el fresno, sauce, olmo y jacaranda entre otros muchos, que se deshojan durante esta estación;
- c).- La poda en las especies como el cedro, trueno, álamo, eucalipto, pirul y piracanto, entre otros, que conservan sus hojas todo el año, podrán realizar, en cualquier época del año;
- d).- La intensidad de las podas en las diferentes especies de árboles y arbustos que existen en las zonas rurales y urbanas del Municipio de Mixquiahuala de

- Juárez, estarán sujetas a una previa inspección técnica por parte del personal especializado de la Dirección de Ecología;
- e).- Podrá realizarse la poda a raíz en congruencia con la poda aérea, previa inspección de la Dirección de Ecología, en árboles cuyo crecimiento y desarrollo afectan banquetas, guarniciones, drenajes, tuberías de agua potable y/o construcciones aledañas;
 - f).- Bajo ninguna circunstancia, se autorizará el descortezado de las especies arbóreas y arbustivas existentes en la zona urbana o en las zonas de reserva ecológica agropecuaria forestal, definidas en el plan de Desarrollo del Municipio;
 - g).- Se prohíbe, la poda de aquellas especies que por su misma naturaleza de crecimiento y desarrollo, no requieran de esta acción;
 - h).- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por retiro de árboles y arbustos: Las acciones de quitar o extraer los árboles y arbustos con todo y raíz, del lugar donde se encuentra;
 - i).- Toda persona física o moral que tenga necesidad de llevar a cabo el retiro de árboles o arbustos, requiere de autorización por escrito de la Dirección de Ecología Municipal, que se encargará de realizar previamente una inspección técnica. Y se establecerá una tarifa que será destinada para la reforestación del Municipio;
 - j).- Una vez autorizado el retiro del árbol o arbustos por parte de la Dirección de Ecología y haber realizado el pago correspondiente en la Tesorería y el solicitante podrá llevar a cabo el retiro del mismo;
 - k).- Para el retiro de árboles secos, plagados o enfermos, solamente se requiere de la autorización Municipal, la que será expedida por la Dirección de Ecología, pero tratándose de árboles o arbustos vivos que no causen perjuicio, se requiere además el visto bueno de los vecinos de la cuadra o manzana;
 - l).- Previo aviso de la Dirección de Ecología, podrán ser retirados por la Autoridad Municipal o por los particulares, todos aquellos árboles y arbustos muertos que se encuentran en pie y en peligro de caerse;
 - m).- Con acatamiento a las Leyes de la materia, las Autoridades Municipales determinarán las medidas necesarias respecto a todos aquellos árboles o arbustos que presentan daños severos causados por enfermedades o plagas internas, descortezadores, polilla, etc. y que constituyan una fuente de propagación;
 - n).- La Dirección de Ecología, ordenará que se retiren aquellos árboles que por su crecimiento y desarrollo, obstruyan el libre paso de peatones y/o vehículos o bien, por que representen un riesgo inminente de caer por sí solos sobre la vía pública o casas habitación;
 - o).- Por razones de construcción de obras públicas de alineación y alineamiento, se procederá al retiro de todo árbol que obstruya los trabajos, no sin antes, prever su correspondiente recuperación de las especies a través de campañas de reforestación, de preferencia en la misma área o lugar;
 - p).- Previo dictamen técnico que emita la Dirección de Ecología, podrán ser retirados todos aquellos árboles en los cuales se hayan agotado los recursos de poda aérea, poda de raíces y que continúen afectando considerablemente el equipo urbano y/o de la construcción;

- q).- Previo dictamen técnico emitido por la Dirección de Ecología, el propietario de un inmueble puede solicitar autorización para retirar los árboles plantados cerca de su predio, siempre y cuando se evidencie el daño que estos le causen;
- r).- Si las ramas de los árboles se extienden sobre predios, jardines o patios vecinos, el dueño de éstos tendrá derecho a que se corten en cuanto se extiendan sobre su propiedad y si fueran las raíces de los árboles que se extiendan en el suelo de otro, éste podrá hacerlas cortar dentro de su predio, pero con autorización Municipal y previo aviso del vecino;
- s).- Para la conservación y prevención del equilibrio ecológico, para toda autorización de retiro de árboles o arbustos, el solicitante deberá cubrir las aportaciones en especie y efectivo correspondientes y
- t).- Los daños que causen los árboles y arbustos por su desarrollo al equipamiento urbano, serán reparados por los propietarios o poseedores de los predios ubicados frente a dichos árboles y arbustos con supervisión y vigilancia del H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología.

CAPITULO CUARTO PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DE LA ATMOSFERA

ARTICULO 26.- El Municipio a través de las Direcciones de Ecología y Reglamentos, establecerá acciones y medidas para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera en bienes y zonas ubicadas de su Jurisdicción, provocada por fuentes fijas, móviles y diversas, establecidas en el ámbito de su Territorio que no estén reservadas a la Federación o al Estado.

ARTICULO 27.- Para la protección de la atmósfera, se consideran los siguientes criterios, mismos que serán aplicados por las Direcciones de Ecología y Reglamentos:

- a).- La calidad del aire, deberá ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y Regiones del Municipio y
- b).- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar la calidad del aire, el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

ARTICULO 28.- Compete al Municipio en el ámbito de su circunscripción:

- I.- Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica;
- II.- Formular los criterios ambientales del Municipio, para la prevención y control de la contaminación atmosférica, que deberá observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental para el reordenamiento ambiental u ordenamiento ecológico del Territorio y del desarrollo urbano;
- III.- Adoptar las medidas de vialidad necesarias, para reducir la emisión de contaminación provenientes de vehículos automotores. En coordinación con las Autoridades Federales y Estatales en lo que toca a vehículos de público federal o local, en lo relativo a vías generales o estatales de comunicación;
- IV.- Intervenir en la ejecución de Programas Especiales, para la atención a zonas críticas y contingencias ambientales;
- V.- Vigilar en el ámbito de su competencia, las medidas de seguridad que proceden conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, el Bando de

Policía y Buen Gobierno vigente y el Reglamento Municipal de Ecología en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;

- VI.- Vigilar en el ámbito de su competencia, las actividades que impliquen contaminación atmosférica, ordenará inspecciones e impondrá sanciones por infracciones a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, su Reglamento en la materia al presente ordenamiento y a los que expida el H. Ayuntamiento;
- VII.- Celebrar Acuerdos y Convenios de Coordinación con la Federación, el Estado y los Municipios y de Concertación con los Sectores Social y Privado para los propósitos de prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera y
- VIII.- Integrará y mantendrá actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera que estén ubicadas en el Territorio del Municipio.

ARTICULO 29.- La emisión de contaminantes a la atmósfera proveniente de fuentes fijas o móviles, no deberá exceder los niveles máximos permisibles que se establezcan en las normas técnicas ecológicas vigentes que expidan la Federación y el Estado.

ARTICULO 30.- Se prohíbe producir, expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que pueda provocar degradación o molestia en perjuicio de la salud humana, la flora, la fauna y en general, de los ecosistemas existentes en el Municipio.

ARTICULO 31.- Para los efectos de este Reglamento, serán considerados como fuentes emisoras de contaminación a la atmósfera, las siguientes:

- I.- **FUENTES FIJAS.-** Fábricas y talleres en general, plantas elaboradoras y procesadoras de cemento y asbesto, quebradoras de roca, baños públicos, fábrica de fertilizantes, fundición de hierro, acero y metales no ferrosos, siderúrgicos, incineradores industriales, gaseros, asilos de perros, establecimientos comerciales, desarrollos habitacionales, instalaciones hospitalarias, industrias panificadoras y cualquier otra fuente análoga a las anteriores;
- II.- **FUENTES MOVILES.-** Tractocamiones, autobuses, camiones, automóviles, motocicletas, plantas móviles elaboradoras de concreto, aviones, locomotoras, equipo y maquinaria no fija con motores de combustión y similares y
- III.- **FUENTES DIVERSAS.-** Erupciones volcánicas, incendios forestales, tolvánicas, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos, uso de explosivos o cualquier otro tipo de combustión que pueda producir contaminación.

ARTICULO 32.- El Municipio en coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, desarrollará el sistema de prevención y alerta, para identificar y enfrentar los tipos de contingencias ambientales que sean susceptibles de presentarse en el Territorio Municipal.

ARTICULO 33.- El Municipio podrá, previa promoción del Consejo Estatal de Ecología, limitar, condicionar o suspender, la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos o cualquier actividad en su inicio o proceso en el Territorio del Municipio, que afecte o pueda afectar el ambiente o causar desequilibrio ecológico.

ARTICULO 34.- El H. Ayuntamiento por conducto de la Autoridad Municipal competente, verificará e inspeccionará las fuentes contaminantes a la atmósfera de su competencia, comprendidas dentro del Territorio del Municipio y vigilará la aplicación de las medidas para la conservación y mejoramiento del ambiente, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTICULO 35.- Con el objeto de verificar las posibles fuentes contaminantes a la atmósfera, el H. Ayuntamiento realizará visitas de inspección, previa identificación y oficio de comisión a los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del Municipio, como presuntas fuentes contaminantes que estén alterando la calidad ambiental.

CAPITULO QUINTO PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AGUA

ARTICULO 36.- El H. Ayuntamiento tiene la facultad para acudir a las diferentes Dependencias Gubernamentales, para que estas actúen conforme a la reglamentación vigente, en contra de personas físicas o morales que contaminen o descarguen aguas residuales en mantos acuíferos, ubicados dentro del Territorio Municipal.

ARTICULO 37.- Se prohíbe descargar sin previo tratamiento, en las redes recolectoras Municipales, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en el suelo aguas residuales que contengan contaminantes, desechos, materiales radiactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud humana, flora, fauna y/o a los bienes del Municipio o que altere el paisaje.

ARTICULO 38.- Para la prevención y control de la contaminación del agua en el Municipio, compete a éste:

- I.- Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de contaminación del agua;
- II.- Formular los criterios ambientales del Municipio en materia de prevención y control de la contaminación del agua, que deberán observarse en la aplicación de los instrumentos de la política ambiental para el Reordenamiento Ecológico del Territorio y del Desarrollo Urbano;
- III.- Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población que administren aguas de Jurisdicción Estatal y Federal, que tengan asignadas para la prestación de los servicios públicos, así como aguas vertidas de Municipios vecinos;
- IV.- Resolver sobre las solicitudes de autorización para la descarga de sus aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre;
- V.- Requerir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado que administre el Municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua y en su caso, requerirles la instalación de sistemas de tratamiento;
- VI.- Operar directamente los sistemas de tratamiento de aguas residuales, urbanas o Municipales;
- VII.- Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro de su territorio;
- VIII.- Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Descarga de Aguas Residuales;
- IX.- Dictar y aplicar en el ámbito de su competencia, las medidas de seguridad que procedan conforme a la Ley General, Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado y su Reglamento en la materia y las demás disposiciones administrativas aplicables vigentes;
- X.- Vigilar las actividades que impliquen contaminación del agua, ordenar inspecciones e imponer sanciones por infracciones a la Ley General, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado y su Reglamento, las

que expida el H. Ayuntamiento y demás disposiciones administrativas aplicables vigentes;

XI.- Intervenir en la ejecución de los Programas Especiales, para la atención de zonas críticas y

XII.- Participar en las acciones para la atención de contingencias ambientales.

ARTICULO 39.- Previa promoción y los estudios correspondientes, la Dirección de Ecología del H. Ayuntamiento, señalará las limitaciones, condicionamientos o suspensión de la instalación y operación de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos o la realización de cualquier actividad que afecte o pueda afectar al ambiente o causar desequilibrio ecológico.

ARTICULO 40.- Queda prohibido el almacenamiento y cualquier uso de aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las Normas Técnicas Ecológicas expedidas por la Federación y el Estado.

ARTICULO 41.- El H. Ayuntamiento vigilará que las aguas que se proporcionen en los sistemas públicos de abastecimiento de las comunidades del Municipio, reciban adecuado tratamiento de potabilización conforme a las Normas Técnicas Ecológicas aplicables.

ARTICULO 42.- Para descargar aguas residuales industriales, comerciales y de servicios a los sistemas de drenaje y alcantarillado, administrados por el H. Ayuntamiento, deberá contarse con la autorización que expida el Municipio, debiendo reunir los requisitos previstos en el Artículo 20 del Reglamento de la Ley Estatal de Ecología en materia de prevención de la contaminación del agua.

ARTICULO 43.- El H. Ayuntamiento coordinará con el Consejo Estatal de Ecología y la Federación, para que los registros de descargas de aguas residuales se incorporen al Sistema Nacional de Información de la Calidad del Agua.

ARTICULO 44.- Con el propósito de asegurar la disponibilidad de agua y abatir los niveles de desperdicio, el H. Ayuntamiento a través de la Autoridad competente de Agua Potable y Alcantarillado y de Limpieza Pública, establecerá las siguientes acciones:

- I.- Con la participación ciudadana y de las Instituciones Públicas y Privadas, promoverá el tratamiento de aguas residuales y de reuso;
- II.- Mantenimiento racional de los tanques de almacenamiento, procurando su limpieza para garantizar la potabilización de las aguas;
- III.- Mantenimiento adecuado del sistema de conducción de las aguas y su potabilización;
- IV.- En época de escasez, racionar y calendarizar la distribución del líquido y
- V.- Otras que garanticen el abasto, potabilización y distribución del agua.

ARTICULO 45.- En coordinación con el Consejo Estatal de Ecología y la Federación, el H. Ayuntamiento promoverá medidas de ahorro de agua potable y el recurso de aguas residuales tratadas.

CAPITULO SEXTO PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL SUELO

ARTICULO 46.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se consideran los criterios y Normas Técnicas Ecológicas señaladas en la Ley General, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y las que expida la Federación y el Consejo Estatal de Ecología.

ARTICULO 47.- Asimismo, conforme el presente Reglamento, se considerarán los siguientes criterios:

- I.- El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;
- II.- El uso de los suelos debe hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva;
- III.- Los usos productivos del suelo, deben evitar prácticas que propicien la erosión y degradación de las características topográficas con efectos ecológicos adversos y
- IV.- La realización de obras públicas y privadas que puedan provocar deterioro severo de los suelos, deberán incluir acciones equivalentes de regeneración.

ARTICULO 48.- Los criterios para la prevención y control de la contaminación del suelo, deberán considerarse en los siguientes casos:

- I.- La ordenación y regulación del desarrollo urbano;
- II.- El establecimiento y operación de los sistemas de limpia y de disposición final de residuos municipales en rellenos sanitarios y
- III.- Las autorizaciones para la instalación y operación de confinamientos o depósitos de residuos.

ARTICULO 49.- Queda prohibido:

- I.- Descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos, sin el cumplimiento de las Normas Técnicas que expida la Federación y el Consejo Estatal de Ecología;
- II.- Acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por mal uso, descuido o negligencia y
- III.- Destinar terrenos bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos, sin autorización del Consejo Estatal de Ecología y en su caso, del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 50.- Los residuos sólidos o cualquier tipo de contaminante proveniente de uso público, doméstico, industrial, agropecuario o de cualquier otra especie que se acumulen o puedan acumularse y por consiguiente, se depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, deberán contar con previo tratamiento, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I.- La contaminación del suelo;
- II.- Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;
- III.- La modificación, trastornos o alteraciones, aprovechamiento, uso o explotación del suelo;
- IV.- Riesgo y problemas de salud y
- V.- Ambientales.

CAPITULO SEPTIMO
PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION ORIGINADA
POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA Y LUMINICA,
VAPORES, GASES Y OLORES

ARTICULO 51.- En la construcción de obras o instalaciones o en la realización de actividades que generen ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores, gases y olores, deberán realizarse las acciones preventivas y correctivas necesarias, para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes, por lo que no deberán traspasar los límites de la fuente generadora.

ARTICULO 52.- No podrán emitirse ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica, ni olores que rebasen los límites máximos contenidos en los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación. Esta disposición será también aplicable a la contaminación visual, entendiéndose por ésta, el exceso de obras, anuncios u objetos móviles o inmóviles cuya cantidad o disposición proyecten imágenes discordantes o que obstaculicen la belleza de los escenarios naturales.

ARTICULO 53.- Los giros comerciales e industriales, situados cerca de asentamientos humanos, principalmente los de mediana y alta densidad, centros escolares, clínicas o unidades médicas, deberán prevenir, controlar y corregir sus emisiones de olores, ruidos, luces, vibraciones, energía térmica y lumínica, para evitar los efectos nocivos y desagradables a la población y al entorno.

TITULO TERCERO
DE LA GENERACION, ALMACENAMIENTO, RECOLECCION,
TRANSPORTE, TRANSFERENCIA, PROCESAMIENTO
Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

CAPITULO PRIMERO
GENERACION DE LOS DESECHOS

ARTICULO 54.- Corresponde a las personas físicas y morales, la responsabilidad sobre los desechos generados por su actividad.

ARTICULO 55.- Es facultad exclusiva del H. Ayuntamiento, el determinar el manejo de los residuos sólidos o desechos generados en el Municipio, salvo lo que por disposición legal compete a otras Instancias de Gobierno u Organismos Públicos y Privados, respecto al manejo de tipos especiales de residuos.

ARTICULO 56.- El servicio de manejo de desechos domésticos revueltos (BASURA), comerciales e industriales, después de agotados los Programas de Concientización, Información y Capacitación, dirigidos a los habitantes del Municipio y una vez creados los centros de acopio de materiales inorgánicos y de composteo para materiales orgánicos, será cobrado por volumen generado de acuerdo a los costos del manejo de dichos residuos.

ARTICULO 57.- El manejo de residuos o desechos sólidos, es un servicio público concesionable.

ARTICULO 58.- Son propiedad del H. Ayuntamiento o en su caso, del permisionario, todos los desechos generados en el Municipio, que sean entregados o depositados en los recolectores públicos o privados, según sea el caso, quedando bajo responsabilidad de quien recoja, hasta el momento de la entrega a su destino final, pudiendo ser éste, la comercialización.

ARTICULO 59.- Los responsables de cualquier fuente generadora de desechos o residuos sólidos, tienen la obligación de capacitar y concientizar a toda persona

encargada o responsable, sobre el manejo, peligrosidad, problemática que pueden llegar a presentar y la forma adecuada de su operación.

CAPITULO SEGUNDO ALMACENAMIENTO DE LOS DESECHOS

ARTICULO 60.- Todos los propietarios o responsables de Instituciones Públicas o Privadas, prestadores de servicios, casas habitación, edificios o comercios, deberán proveer el número suficiente de contenedores con tapa, para almacenar en forma higiénica sus residuos.

ARTICULO 61.- Los contenedores de residuos sólidos propiedad de personas físicas o morales, deberán mantenerse permanentemente dentro de los inmuebles.

ARTICULO 62.- El producto de podas y residuos de jardinería, deberán almacenarse en depósitos o estibados de tal manera, que se facilite su manejo. Las ramas deberán cortarse en tramos máximos de un metro, amarrados y atados no más de 60 centímetros de diámetro. Las cajas de cartón que sean desechadas, deben desarmarse formando atados que no excedan de 25 kilos de peso. Asimismo, los cadáveres de animales domésticos de especies pequeñas, deberán empacarse en bolsa de plástico transparente.

ARTICULO 63.- En ningún caso se podrán utilizar los contenedores públicos para depositar otra clase de desechos que no sean generados por los transeúntes.

ARTICULO 64.- Es obligación de quien genere desechos, mantenerlos en lugar seguro para que no se rieguen, así mismo, los contenedores en buen estado y limpios.

ARTICULO 65.- Los propietarios o responsables de los recipientes o contenedores, además de estar obligados a mantenerlos limpios, lo estarán también para reponerlos en caso de rotura o cuando presenten alguna saliente que pudiera herir a las brigadas de recolección o a ellos mismos, igualmente, deberán de ser sustituidos cuando por deformación no cierren sus tapas o se dificulte su vaciado.

CAPITULO TERCERO RECOLECCION DE DESECHOS

ARTICULO 66.- No se podrán depositar o arrojar residuos o desechos sólidos en la vía pública, en espera de su recolección. Quién genere grandes volúmenes de desechos, deberá de participarlo a la Dirección de Ecología para que sean considerados y retirados oportunamente.

ARTICULO 67.- El H. Ayuntamiento organizará la recolección de desechos, calendarizándola, coordinándola y adecuándola por zonas, rutas o regiones. De igual manera, compete al Gobierno Municipal a través de la Dependencia correspondiente, reglamentar, supervisar y vigilar el calendario de recolección.

ARTICULO 68.- Las Brigadas de Recolección, sólo recibirán para su transporte, desechos sólidos no peligrosos generados dentro del Municipio.

ARTICULO 69.- Los desechos peligrosos se sujetarán a las disposiciones contenidas en los ordenamientos, que para el caso contemplan las Leyes Federales y Estatales.

ARTICULO 70.- Las recolecciones de los desechos generados en el Municipio, se efectuarán por conducto de las unidades del Departamento de Limpia o por la Empresa designada por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 71.- Las empresas generadoras de grandes volúmenes de desechos de cualquier tipo aún tóxicos, podrán contratar con la Dirección de Servicios Públicos o la de Ecología, según el caso, servicio de recolección especial, previo pago de los derechos en la Tesorería.

ARTICULO 72.- Los organizadores de actividades eventuales como circos, ferias, tianguis, etc., serán los responsables de los residuos que generen y deberán al término de cada jornada, asear el área de afluencia, debiendo contratar un sistema de recolección previo al otorgamiento del permiso de funcionamiento.

CAPITULO CUARTO TRANSPORTE DE LOS DESECHOS

ARTICULO 73.- El transporte de los residuos de desechos sólidos, podrá efectuarse:

- a).- En carro de mano;
- b).- Vehículos automotores cerrados o con cubierta que impida, con seguridad, el que la carga se disperse y
- c).- Autorizados por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 74.- Los carros recolectores, deberán tener las siguientes características:

- 1.- El depósito será una caja de metal compacta, protegida con pintura de aceite o similar, recubierta con lámina en tal forma, que impida el escurrimiento de lixiviados y
- 2.- En los laterales de la caja, deberá aparecer la razón social o de la Dependencia Oficial a que pertenece, el tipo de desechos autorizado, el número económico y el teléfono para reportar quejas.

ARTICULO 75.- Los vehículos propiedad de los permisionarios, destinados al manejo de desechos sólidos, deberán portar cuando menos una copia certificada de la documentación que contenga la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento y deberá incluir la clave de la Empresa y la identificación de la unidad.

ARTICULO 76.- Los desechos voluminosos serán transportados por cuenta de quien los genera, pudiendo ser recolectados por las unidades del H. Ayuntamiento o los permisionarios, siempre que puedan colocarse dentro de la unidad recolectora, no afecten el cumplimiento del servicio y se cubra el costo extraordinario que genere.

ARTICULO 77.- Los permisionarios para el manejo de los desechos, tienen la obligación de utilizar en sus vehículos, los colores que los identifiquen, previo visto bueno del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 78.- Las unidades destinadas al transporte de los residuos, deberán encontrarse en perfectas condiciones de presentación y mecánicas y en forma de cubrir la carga para evitar su derramamiento en la vía pública.

CAPITULO QUINTO DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS

ARTICULO 79.- La disposición final de los desechos o residuos sólidos, se efectuarán de acuerdo a los siguientes servicios:

- a).- Planta de Composta Municipal;
- b).- Relleno Sanitario y
- c).- Centro de acopio Municipal.

ARTICULO 80.- En las plantas de composta, se procesarán todos aquellos desechos de origen orgánico que no sean peligrosos en los Centros de Acopio, se recibirán aquellos desechos sólidos, inorgánicos, limpios y separados, susceptibles de ser reciclados o reutilizados, que no sean peligrosos.

ARTICULO 81.- El H. Ayuntamiento está facultado para efectuar el cobro por concepto de utilización de los servicios de cualquier sistema de disposición final de desechos que preste. Las personas físicas o morales autorizadas para el manejo de los residuos sólidos, están facultadas para cobrar por los servicios prestados a los usuarios en los términos establecidos por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 82.- Los usuarios de cualquier sistema de disposición final, deberán cubrir las cuotas correspondientes por el uso de servicios, ya sean Municipales o particulares

CAPITULO SEXTO OBLIGACIONES GENERALES DE LA CIUDADANIA

ARTICULO 83.- Todos los habitantes del Municipio y sus visitantes, están obligados a coadyuvar para mantener y conservar limpias las calles, aceras, plazas, jardines y todos los espacios públicos.

ARTICULO 84.- Es obligación de todos los residentes del Municipio:

- a).- Barrer y asear diariamente el frente de su predio sin importar su ocupación, incluyendo aparadores o instalaciones visibles desde la vía pública;
- b).- Desyerbar periódicamente el frente y el interior de su predio, ocupado o no;
- c).- Recolectar la basura que se encuentra en la acera hasta la mitad del arroyo correspondiente a su predio, negocio o casa, depositándola en sus propios contenedores, para ser recolectados por las Brigadas de Recolección;
- d).- Mantener limpios los patios, jardines, establecimientos públicos y particulares, así como las ventanas, balcones y entradas visibles desde el área pública y
- e).- Separar los desechos orgánicos de los inorgánicos, en contenedores separados.

Las responsabilidades anteriores, recaerán en el propietario o administrador del predio

ARTICULO 85.- Los habitantes del Municipio y el H. Ayuntamiento, coadyuvarán para participar en la separación de los residuos o desechos sólidos que se generen, clasificados de la siguiente manera:

- I.- Residuos orgánicos;
- II.- Residuos inorgánicos:
 - a.- Plásticos;
 - b.- Vidrios;
 - c.- Metal y
 - d.- Papel y cartón.
- III.- Residuos Sanitarios.

ARTICULO 86.- Los conductores, los ocupantes de cualquier tipo de vehículo y los peatones no deberán arrojar residuos sólidos o líquidos en la vía pública.

ARTICULO 87.- Cuando algún vehículo impida o estorbe las labores de limpieza de la vía pública, el propietario está obligado a cambiarlo de lugar a petición de las Brigadas de Aseo

ARTICULO 88.- Los propietarios o encargados de animales que ensucien o dañen parques, jardines, vía pública o cualquier espacio de área común, serán directamente responsables de limpiar lo que aquellos hayan ensuciado, debiendo pagar además los

daños o perjuicios que causen, además de cubrir la sanción administrativa correspondiente.

ARTICULO 89.- El H. Ayuntamiento está obligado a atender las quejas que formulen los habitantes y visitantes, con relación al manejo inadecuado de los desechos.

ARTICULO 90.- Todo residuo o desecho sólido generado en la vía pública, como producto de actividades relacionadas con la construcción, demolición, infraestructura y equipamiento urbano, deberán ser retirados inmediatamente por el responsable.

ARTICULO 91.- Los residuos que se generen en el desazolve de alcantarillas, drenajes, colectores, pozos de visita o pozos de absorción, deberán ser retirados inmediatamente de la vía pública.

ARTICULO 92.- En caso de siniestros, tales como explosiones, incendios, derrumbes o arrastres de desechos por corriente pluvial, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, se hará cargo de inmediato, en coordinación con las Direcciones de Ecología y Protección Civil, de las acciones de limpieza y saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados.

CAPITULO SEPTIMO OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

ARTICULO 93.- Los propietarios o encargados de los comercios, establecimientos de servicios e industrias que se encuentren dentro del Municipio, tienen la obligación de asear las aceras de sus negociaciones diariamente, antes y después de abrir sus puertas, evitando el desperdicio de agua y/o el encharcamiento en las aceras.

ARTICULO 94.- Los propietarios o encargados de los comercios, establecimientos de servicios e industrias que se encuentren dentro del Municipio, cuya carga y descarga de materiales ensucien la vía pública, quedan obligados a su limpieza inmediatamente al término de las maniobras.

ARTICULO 95.- Los locatarios deberán utilizar contenedores con tapa, los que tendrán que cubrir las características propuestas por este Reglamento y no deberán sobrecargarse.

ARTICULO 96.- Los administradores de los mercados, están obligados a supervisar que las áreas comerciales y las comunes (locales, planchas, sanitarios, cocinas, pasillos, zona de cazos y banquetas) se encuentren limpios y se fumiguen periódicamente.

ARTICULO 97.- Los vendedores ambulantes de puestos semifijos o fijos, deberán contar con depósitos comunes y contenedores para depositar los desechos generados por su actividad.

ARTICULO 98.- Los propietarios y encargados de expendios de gasolina, lubricantes, combustibles y autobaños, deberán contar con las normas de higiene establecidas y vigilar que sus instalaciones y el pavimento adyacente se mantengan rigurosamente limpios.

CAPITULO OCTAVO DE LOS PERMISIONARIOS DE LA RECOLECCION TRANSPORTE Y DESTINO FINAL DE LOS DESECHOS

ARTICULO 99.- El H. Ayuntamiento de Mixquiahuala de Juárez, podrá autorizar a personas físicas o morales, la prestación de los siguientes servicios:

- a).- Almacenamiento;
- b).- Recolección;

- c).- Transporte;
- d).- Tratamiento de los desechos sólidos y destino final y
- e).- Limpieza pública.

ARTICULO 100.- Las autorizaciones se otorgarán a las personas físicas y morales que cumplan con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y que además observen los siguientes requisitos:

- a).- Capacidad técnica y financiera comprobada;
- b).- Presentación de un Proyecto de Operación y
- c).- Pago de los derechos a la Tesorería del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 101.- Los permisionarios deberán cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y la normatividad de carácter Federal y/o Estatal.

ARTICULO 102.- En caso de que el o los permisionarios hayan cumplido cabalmente con lo especificado en la autorización al término de la misma, podrán solicitar su renovación y tendrán derecho de preferencia sobre cualquier otro solicitante.

ARTICULO 103.- En caso de que un permisionario haya dejado de prestar los servicios autorizados para recuperar su concesión, deberá solicitar su renovación con tres meses de anticipación y por escrito.

ARTICULO 104.- Los permisionarios quedan autorizados para cobrar los servicios de recolección, de acuerdo a las tarifas autorizadas por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 105.- En caso de que los permisionarios no cumplan con el servicio de recolección pactado con los usuarios, pueden hacerse merecedores a la suspensión o retro definitivo de la autorización.

ARTICULO 106.- Los permisionarios, sólo podrán recolectar los desechos sólidos en los días, horas y lugares autorizados por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 107.- El H. Ayuntamiento y las Autoridades señaladas en el Artículo 10, son Autoridades competentes para vigilar, controlar y sancionar a los permisionarios de los servicios de recolección, transporte, almacenamiento y disposición de los desechos sólidos.

ARTICULO 108.- Los permisionarios están obligados a proveer a su personal del equipo y herramientas necesarios, así como de impartirles la capacitación indispensable para el buen trato hacia los usuarios y el correcto desempeño de su labor.

ARTICULO 109.- Las personas físicas o morales generadoras de desechos sólidos que no utilicen los servicios Municipales de recolección autorizados por el H. Ayuntamiento, serán responsables de su manejo y confinamiento, así como de las sanciones que se desprenda de los daños que generen a la salud y al medio ambiente.

TITULO CUARTO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO PRIMERO DE PARTICIPACION CIUDADANA EN MATERIA AMBIENTAL

ARTICULO 110.- El H. Ayuntamiento de acuerdo a sus atribuciones, validará el Organó Colegiado de Participación Ciudadana Municipal, compuesto de civiles representativos de las asociaciones, agrupamientos, sindicatos, etnias y de la ciudadanía residente en

el Municipio, con facultades específicas para concertar, recomendar y coadyuvar en las acciones de protección al ambiente.

ARTICULO 111.- El Organó Colegiado de Participación Ciudadana Municipal, se regira internamente por las disposiciones que señalen sus Estatutos o Reglamento Interno

CAPITULO SEGUNDO DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTICULO 112.- Cualquier ciudadano podrá denunciar ante la Autoridad competente, todo acto, hecho u omisión realizados por particulares o Autoridades Públicas que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente o que contravenga las disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y del presente Reglamento de las Normas Oficiales Mexicanas y de cualquier disposición administrativa vigente.

ARTICULO 113.- Para el trámite y atención de las denuncias formuladas a las Autoridades señaladas en este Reglamento, se estará a las disposiciones contenidas en él y las contempladas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Hidalgo.

TITULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INSPECCION Y VIGILANCIA, PROHIBICIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

ARTICULO 114.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales o existan riesgos de daños a la salud o a bienes de las personas, el H. Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de los materiales o sustancias, las clausuras temporal, total o parcial de las fuentes contaminantes correspondientes en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y su Reglamento y las demás que determine el H. Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 115.- En el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento realizará visitas de inspección que estime convenientes, para verificar el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, los criterios y Normas Oficiales Mexicanas, el presente Reglamento, el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, los Convenios y todas las disposiciones administrativas aplicables en materia de protección al ambiente.

ARTICULO 116.- La inspección y vigilancia será realizada por las áreas competentes del H. Ayuntamiento, en el tiempo y cuantas veces considere convenientes, para lo cual se estará al cumplimiento establecido por la Ley Estatal de Ecología y sus Reglamentos respectivos y a los que establezca el H. Ayuntamiento en congruencia con estos ordenamientos legales.

CAPITULO TERCERO PROHIBICIONES

ARTICULO 117.- Queda terminantemente prohibido, introducir desechos o residuos sólidos, fluidos y gases al Municipio de Mixquiahuala de Juárez, sin la debida autorización, provenientes de otros Municipios, Estados o Países.

ARTICULO 118.- Queda estrictamente prohibido dentro del Territorio Municipal, el establecimiento de depósitos temporales o el confinamiento de residuos sólidos peligrosos.

ARTICULO 119.- Queda estrictamente prohibido, cualquier tipo de pepena durante la recolección, transporte o destino final de los desechos sólidos generados en el Municipio, por personas no autorizadas.

ARTICULO 120.- Queda prohibido, mezclar residuos de materiales de construcción con desechos sólidos de cualquier otra naturaleza.

ARTICULO 121.- Queda prohibido, lanzar desde cualquier tipo de transporte aéreo o terrestre, volantes o propaganda, salvo autorización expresa del H. Ayuntamiento previo pago del costo de recolección.

ARTICULO 122.- Queda prohibido tirar o depositar basura, desechos o líquidos, fuera de los lugares señalados y destinados para tal fin por las Autoridades.

ARTICULO 123.- Queda estrictamente prohibida, la combustión o quema de basura o desecho sólido que contamine el ambiente.

ARTICULO 124.- Queda terminantemente prohibida, la tala o poda de árboles o matorrales, sin la autorización que contempla el Artículo 25 de este Reglamento.

ARTICULO 125.- Se sancionará a quien lacere o destruya los árboles y arbustos localizados dentro del Territorio Municipal, en predios particulares o públicos, sin autorización Municipal, bajo las consideraciones siguientes:

- a).- Fijar en los troncos y ramas de árboles y arbustos, propaganda de cualquier tipo
- b).- Verter sobre árboles y arbustos o al pie de los mismos, sustancias tóxicas o de cualquier tipo que puedan causarles daño;
- c).- Anclar o atar a los árboles, cables, lazos, alambres, cadenas, para sostener o fijar puestos, tiendas, lonas, animales o cualquier otro objeto y
- d).- Realizar sin autorización, poda de árboles y arbustos con el propósito de proteger líneas conductoras de corriente eléctrica, cables telefónicos o con cualquier otro objeto.

ARTICULO 126.- Queda terminantemente prohibido, edificar o construir en las zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica dentro del Territorio Municipal.

ARTICULO 127.- Se prohíbe categóricamente dentro del Territorio Municipal, la emisión de contaminantes que dañen, alteren o deterioren el medio ambiente o que perjudiquen la salud, así como la crianza de ganado mayor dentro de la zona urbana y la de menor y aves, se permite únicamente para consumo doméstico con excepción de porcinos.

ARTICULO 128.- Queda prohibido y sujeto a sanción, rebasar los límites permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes del equilibrio ecológico y el medio ambiente.

ARTICULO 129.- Se prohíbe el reparto de volantes, colocación o instalación de rótulos publicitarios o de promoción comercial, política o religiosa en la vía pública, sin la autorización de las Autoridades Ecológicas y del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 130.- Queda estrictamente prohibido, arrojar al sistema de drenaje, lubricantes y combustibles, gas L. P. y todo material flamable.

CAPITULO CUARTO INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 131.- Se considera infracción, todo acto u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal y en el presente Reglamento.

ARTICULO 132.- Las faltas, omisiones o infracciones a las normas contenidas en este Reglamento, serán sancionadas de acuerdo a las siguientes fracciones:

- I.- Amonestación verbal o escrita;
- II.- Multa,
- III.- Suspensión temporal o cancelación del permiso, concesión, licencia o autorización;
- IV.- Clausura definitiva y
- V.- Arresto hasta por 36 horas.

ARTICULO 133.- Las infracciones serán calificadas por la Autoridad Municipal, la cual tomará en consideración:

- I.- Los antecedentes del infractor;
- II.- La reincidencia del infractor;
- III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV.- Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias y
- V.- La gravedad de la responsabilidad en que incurre el infractor, considerando principalmente el riesgo o impacto ocasionado al medio ambiente

ARTICULO 134.- Para la correcta interpretación del Artículo 133 se precisa que

- I.- La amonestación, consistirá en un señalamiento impositivo por parte de la Autoridad Municipal, en forma verbal o por escrito de la falta cometida y de las sanciones en que incurrirá en caso de reincidencia;
- II.- La multa, consistirá en el pago a la Tesorería Municipal de una cantidad específica, señalada en este Reglamento por la falta cometida;
- III.- La suspensión, consistirá en la cancelación temporal de la autorización operativa otorgada por el H. Ayuntamiento;
- IV.- La clausura, consistirá en la cancelación de la autorización operativa otorgada por el H. Ayuntamiento y
- V.- El arresto, consistirá en la privación de la libertad hasta por 36 horas inmutables.

ARTICULO 135.- El monto de las multas, se fijará con base a un día de salario o ingreso.

ARTICULO 136.- Se impondrá multa de 10 a 100 días de salario mínimo, a quien:

- I.- No acate el dictamen técnico emitido por la Dirección de Ecología, sobre los procedimientos para llevar a cabo las podas o retiro de árboles y arbustos y
- II.- Lleve a cabo sin la autorización Municipal, poda o retiro de árboles o arbustos tanto en la zona urbana como en la rural.

ARTICULO 137.- Se sancionará con multa hasta de 365 días de salario mínimo vigente en la región, a quién sin autorización del H. Ayuntamiento deliberadamente destruya los árboles, arbustos o áreas verdes dentro del Territorio Municipal, independientemente de las sanciones que establezcan las Leyes en la materia.

ARTICULO 138.- Previo dictamen emitido por la Autoridad competente, se aplicará la multa señalada en el Artículo anterior, a quien ocasione daños a la naturaleza con vehículo, en cualquier lugar dentro del Territorio Municipal, independientemente de las sanciones que establezcan las Leyes en la materia.

ARTICULO 139.- Se multará de 10 a 50 días de salario mínimo, a quien contravenga lo estipulado en los Artículos 124 y 129 del presente Reglamento.

ARTICULO 140.- Se sancionará con multa de 20 a 1000 días de salario mínimo, a quien incurra en el supuesto estipulado en el Artículo 36 del presente Reglamento.

ARTICULO 141.- Se sancionará con multa de 5 a 50 días de salario mínimo, a quien contravenga lo estipulado en los Artículos 86, 87, 88, 90, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 119, 120, 121, 122 y 125 del presente Reglamento.

ARTICULO 142.- Se impondrá multa de 50 a 1000 días de salario mínimo, además de la reparación del daño a quien contravenga lo estipulado en los Artículos 117, 118, 123, 126, 127, 128 y 130 del presente Reglamento.

ARTICULO 143.- Las sanciones a las infracciones, prohibiciones y ordenamientos no especificadas, serán calificadas o establecidas por la Autoridad competente.

ARTICULO 144.- Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando cualquier empresario o particular no aplique las medidas contempladas en este Reglamento, para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o daños al medio ambiente.

ARTICULO 145.- Cuando se reincida o no se corrija una falta grave a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se procederá a la clausura de los establecimiento comerciales, industriales o de servicio, independientemente de la confiscación de la maquinaria y el equipo utilizados en el ilícito y el pago de las sanciones a que se hagan acreedores.

ARTICULO 146.- Se procederá al arresto, cuando el infractor se resista o niegue el pago de la multa impuesta o no acate las disposiciones de cualquiera de las Autoridades señaladas en este Reglamento.

ARTICULO 147.- Las resoluciones, acuerdos y actos de las Autoridades Municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados, mediante la interposición de los recursos de revocación y de revisión en los términos que establezca la Ley Orgánica Municipal y el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan las contenidas en el presente Reglamento.

SEGUNDO.- Todas aquellas solicitudes que se encuentren en trámite a la fecha de entrar en vigor el presente Reglamento, se apegarán a las disposiciones vigentes hasta esa fecha.

TERCERO.- Para la aplicación del presente Reglamento, se considerarán los Convenios celebrados con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en cuanto a su Jurisdicción.

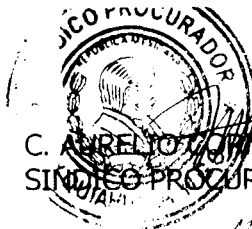
CUARTO.- El presente Reglamento, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

QUINTO.- Para modificar el presente Reglamento, se requerirá de someter las enmiendas a Sesión de Cabildo y en su caso, ser aprobadas cuando menos por las dos terceras partes de los Integrantes del H. Ayuntamiento Municipal.

SEXTO.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento relativas a los sistemas de drenaje y alcantarillado, quedarán sin efecto si pasa a ser operado por un Organismo Descentralizado.

Al Presidente Municipal, para su sanción y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil cuatro.



C. ANRETO DOMINGO DIAZ
SINDICO PROCURADOR

C. FRANCISCO FERNANDEZ SEGOVIA
REGIDOR

C. ROBERTO SOTUYO MENDOZA
REGIDOR

C. REYES CRUZ ANGELES
REGIDOR

C. ESPERANZA ESTRADA ROJO
REGIDORA

C. JAVIER RAMIREZ GONZALEZ
REGIDOR

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

C. MIGUEL ANGEL PEÑA FLORES
REGIDOR

C. VALENTIN BARRERA PEREZ
REGIDOR

C. LEOBARDO PEREZ SUAREZ
REGIDOR

C. HECTOR DIMAS OSOSRIO
REGIDOR

C. MA. DEL REFUGIO ANGELES C.
REGIDORA

C. JUAN RAMIREZ DROPEZA
REGIDOR

C. SEVERO TOVAR ESCAMILLA
REGIDOR

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 141 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Reglamento para su debido cumplimiento.

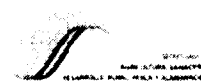
Dado en el Palacio Municipal de Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

C. LIC. ARISTEO CALVA VALDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ING. MOISES ESCAMILLA ESTRADA
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



El Gobierno del Estado de Hidalgo y la Delegación Estatal de la SAGARPA a través del Comité Técnico del FOFAEH.

CONVOCAN

A las instituciones educativas y de investigación, empresas privadas y despachos interesados a participar en la evaluación de la Alianza Contigo de los grupos de programas de Fomento Agrícola, Fomento Ganadero, Desarrollo Rural y Subprogramas de Salud Animal y Sanidad vegetal del año 2003.

Programas			Subprogramas	
Agrícola - Fomento a la Inversión y Capitalización	Ganadero - Desarrollo Ganadero - Desarrollo de Proyectos Agropecuarios Integrales	Desarrollo Rural - Apoyo a los Proyectos de Inversión Rural - Desarrollo de Capacidades en el Medio Rural -- Fortalecimiento de Empresas y Organización Rural	Salud Animal	Sanidad Vegetal

REQUISITOS.

La entidades evaluadoras a contratar serán preferentemente instituciones de educación superior e instituciones de investigación, también podrán participar empresas o despachos relacionados con el sector agropecuario, de reconocido prestigio, solvencia técnica y económica. No es requisito el ser una empresa o institución del estado en el que se realiza la evaluación, los organismos evaluadores deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Que no se encuentre participando dentro del programa que se esta evaluando, en calidad de agente técnico, proveedor, consultor, etc.
- Que este legalmente constituida y que sus actividades estén relacionadas con la evaluación de programas y/o investigación socioeconómica en el Sector Agropecuario.
- Que demuestren solvencia moral, técnica y económica.
- Que cuenten con los recursos humanos y la infraestructura material requeridos para realizar los trabajos encomendados.
- Que los recursos humanos que se asignen al trabajo, particularmente el responsable de la evaluación del programa, cuente con experiencia comprobable en trabajos de evaluación de programas y/o investigaciones socioeconómicas en el Sector Agropecuario. El personal asignado no deberá tener o haber tenido relación con el programa que se evalúa.
- Que este dispuesta a desembolsar el dinero necesario para la adquisición de licencias y de programas de computo para el manejo de la información relacionada con el trabajo de la evaluación
- Tendrán preferencia aquellos postulantes que cuenten con profesionistas que hayan participado en talleres, diplomados o cursos de capacitación sobre evaluación de programas de desarrollo rural.
- Las instituciones y los responsables deberán presentar una relación de los programas que han evaluado indicando el estado, el programa y la calificación asignada por FAO.
- El fallo para la contratación de las Entidades Evaluadoras Estatales (EEE) que realizaran los trabajos de evaluación será inapelable.

La fecha limite de para entrega de propuesta será de 9:00 hrs. a las 16:00 del día 12 de abril del 2004 en las oficinas del Comité Técnico Estatal de Evaluación del estado de Hidalgo (CTEE), el fallo se otorgará el día 23 de abril del 2004.

El día 02 de abril a las 12:00 hrs. Se realizará la junta de aclaraciones, a la cual podrán asistir las instituciones postulantes, en presencia del Comité Técnico Estatal de Evaluación, esta tendrá lugar en la sala de juntas de la Secretaria de Agricultura de Gobierno del Estado.

La resolución que tome el Comité Técnico Estatal de Evaluación (CTEE), será inapelable.

DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LAS ENTIDADES EVALUADORAS ENTRE OTRAS.

- Propuesta técnica por grupo de programas en dos tantos independientes.
- Propuesta económica por grupo de programas.
- Documento donde se designa al responsable de la evaluación por grupo de programas.
- Curriculum detallado de la empresa, (presentando copia de los trabajos relacionados que haya realizado recientemente y referencias de los contratantes).
- Para mayor información dirigirse a el Comité Técnico Estatal de Evaluación con oficina en la Secretaría de Agricultura (Ex-centro minero), carretera México-Pachuca Km. 93.5, colonia Venta Prieta, teléfono 017717178044. Delegación Estatal de la SAGARPA, Plan de San Luis esq. Circuito La Noria s/n. Fracc. Constitución, Pachuca, Hgo., teléfono 017717142942. o bien, a la página electrónica www.evalalianza.org.mx correo electrónico evalalianza@evalalianza.org.mx.



ATENTAMENTE
CÓMITE TÉCNICO ESTATAL DE EVALUACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO





**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DEL MONTE, HGO.
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**



Convocatoria: 002

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTICULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTICULOS 32, 34, 36 Y 37 DEMAS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALIA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA CONSTRUCCION, CON CARGO AL OFICIO DE AUTORIZACIÓN **SDS-A-PGDES/GI-2003-039-250**, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
2003/PGDES/GI-002	\$ 500.00	24/03/2004	25/03/2004 10:00 horas	30/03/2004 10:00 horas	31/03/2004 10:00 horas	\$500,000.00
Partida	Clave	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
01	0901-12	CONCRETO ASFALTICO PUESTO EN OBRA			732.75	M3
02	0301-10	ASFALTO FM-3 PUESTO EN OBRA			15,000.10	LTS.

- I.- LOS DEMÁS BIENES Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACION
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERIA MUNICIPAL, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL DE MINERAL DEL MONTE, HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 14:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DEL MONTE, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N. MINERAL DEL MONTE, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. IV.
- VI.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS MATERIALES SERA EN LA OBRA : PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA MINERAL DEL MONTE, EN LA LOCALIDAD DE ESCOBAR, MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE, HGO., CON PLAZO DE ENTREGA DE 5 DIAS HABLES Y EL PAGO SE REALIZARA OTORGANDO AL PROVEEDOR QUE RESULTE GANADOR POR CONCEPTO DE ANTICIPO EL 30 % DEL IMPORTE TOTAL.
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

MINERAL DEL MONTE, HIDALGO, A 22 DE MARZO DEL 2004

C.P. GERARDO MORENO MOEDANO
PRESIDENTE MUNICIPAL

IMPULSORA DE LA FERTILIZACIÓN DEL CAMPO S.A.. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003

ACTIVO	IMPORTE	PASIVO	IMPORTE
CIRCULANTE		A CORTO PLAZO	
Efectivo y Valores de fácil realización	2,625	Acredores Diversos	288,144
Cuentas por cobrar		Impuestos por pagar	926
Deudores Diversos	284,236	SUMA EL PASIVO A CORTO PLAZO	289,070
Impuestos a favor	8,025		
SUMA DE CUENTAS POR COBRAR	292,261	CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL SOCIAL	300,000
SUMA EL ACTIVO CIRCULANTE	294,886		
		UTILIDADES ACUMULADAS	
PROPIEDADES Y EQUIPO		De ejercicios anteriores	-364,211
Mobiliario y Equipo	19,334	Del ejercicio	81,965
SUMA DE PROPIEDADES Y EQUIPO	19,334	SUMA DE UTILIDADES ACUMULADAS	-282,246
- Depreciación Acumulada	7,396		
PROPIEDADES Y EQUIPO NETO	11,938	SUMA EL CAPITAL CONTABLE	17,754
		SUMA EL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	306,824
SUMA EL ACTIVO	306,824		


C.P. MARÍA ESTHER VARGUEZ ZÚNIGA
ADMINISTRADOR ÚNICO


C.P. VÍCTOR ISLAS ORTÍZ
CÉDULA PROFESIONAL 2819460

3 - 2

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Guillermo Gómez Hernández en su carácter de Apoderado General de Banco Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Rafael Tule Valerio y Ana María Dávila Hernández, expediente número 526/2000, que dice:

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble consistente en un Departamento sujeto al régimen de propiedad en condominio número 08, del Edificio en condominio ubicado en Privada de Los Gavilanes, Lote 32, Manzana 17, del Fraccionamiento Villas de Pachuca, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: El terreno: Al Norte: Mide 16.500 M. y linda con Lote 33; Al Oriente: Mide 27.000 M. y linda con Lote 45; Al Sur: Mide 24.000 M. y linda con Lotes 78 y 102; Al Poniente: Mide 14.500 M. y linda con Lote 31; Al Norte: Mide 07.500 M. y linda con Privada de Los Gavilanes; Al Poniente: Mide 12.500 M. y linda con Privada de Los Gavilanes, superficie de 554.25 metros cuadrados, area cerrada uso privativo Departamento 8; Al Norte: Mide 6.000 M. y linda con el vacío del jardín frontal y el vestíbulo de acceso; Al Poniente: Mide 1.550 M. y linda con el vestíbulo de acceso; Al Norte: Mide 1.800 M. y linda con el Departamento 7; Al Oriente: Mide 4.625 M. y linda con el vacío del jardín posterior y su patio de servicio; Al Norte: Mide 1.200 M. y linda con su patio de servicio; Al Oriente: Mide 3.000 M. y linda con el vacío jardín posterior; Al Sur: Mide 7.150 M. y linda con la azotea; Al Poniente: Mide 2.850 M. y linda con el vacío del jardín frontal; Al Sur: Mide 1.850 M. y linda con el mismo vacío; Al Poniente: Mide 3.225 M. y linda con el mismo vacío; Arriba: Mide 48.000 metros cuadrados y linda con el Departamento 6; Abajo: Mide 48.00 metros cuadrados y linda con la azotea, superficie de 48.00 metros cuadrados, Indiviso de 0.100%, area abierta de uso privativo cajón de estacionamiento 8: Al Norte: Mide 5.000

M. y linda con el jardín frontal; Al Oriente: Mide 2.000 M. y linda con el mismo jardín; Al Sur: Mide 5.000 M. y linda con el mismo jardín; Al Poniente: Mide 2.000 M. y linda con el mismo jardín, superficie de 10.00 metros cuadrados, area de servicio superficie de 3.00 metros cuadrados; Al Norte: Mide 1.200 M. y linda con el vacío del jardín posterior; Al Oriente: Mide 2.500 M. y linda con el mismo vacío; Al Sur: Mide 1.200 M. y linda con su propio Departamento; Al Poniente: Mide 2.500 M. y linda con el mismo Departamento, cuyas características obran en autos.

Se convoca a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, señalándose las 10:00 horas del día 07 siete de abril del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$107,325.00 (CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N., valor pericial estimado en autos.

Como lo dispone el Artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado y periódico Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, quedan a la vista de los interesados, en la Secretaría de este H. Juzgado, los avalúos que obran en autos, para que se asistan de ellos.

Notifíquese y cúmplase.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 22 de marzo de 2004.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-03-2004

NOTARIA PUBLICA NUMERO NUEVE
PACHUCA, HGO.
AVISO NOTARIAL.

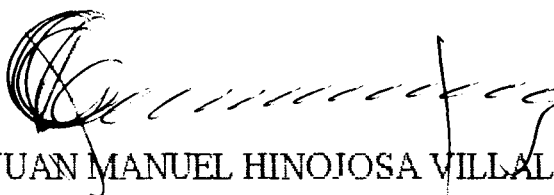
Pachuca, Hgo., a 11 de marzo de 2004.

El Ciudadano Licenciado JUAN MANUEL HINOJOSA VILLALVA, Notario Público Número 9 Nueve, de este Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles In Fine, HAGO SABER: Que ante mi compareció la Señora HILDA EMILIA RAMÍREZ BALDERAS, en su carácter de Heredera y Apoderado Legal de la coheredera SONIA ARTENSTEIN BALDERAS, en el Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la Señora Rosa Balderas Castillo, expediente número 792/2003 setecientos noventa y dos diagonal dos mil tres, radicado en esta Notaria a mi cargo por mandato judicial, a **aceptar** el cargo de Albacea de la Sucesión, comprometiéndose a formular el inventario de los bienes correspondientes.

Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

ATENTAMENTE



LIC. JUAN MANUEL HINOJOSA VILLALVA

5

**NOTARIA PUBLICA NUMERO CUATRO
APAN, HGO.
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3927, VOLUMEN 69, DE FECHA 30 DE ENERO DEL AÑO 2004, EL SEÑOR **JUAN BERNARDO FLORES REPPER**, ACEPTO LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, A BIENES DEL SEÑOR **BERNARDO FLORES CASTILLO**.

EL SEÑOR **JUAN BERNARDO FLORES REPPER**, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA, COMPROMETIÉNDOSE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES QUE CONSTITUYO EL HABER HEREDITARIO DEL DE CUJUS.

PUBLICACIÓN QUE DA CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 859, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO.

2 - 1

CIUDAD SAHAGUN, HIDALGO, A 18 DE MARZO DEL 2004.



LIC. ALEJANDRO MARTINEZ BLANQUEL
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN HIDALGO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 248/03-14
POBLADO: N.C.P.A. SAN DIEGO CANGUIHUINDO
MUNICIPIO: ACTOPAN
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a VICTORIA ACOSTA, se hace de su conocimiento que SIXTO ALBERTO ACOSTA ISLAS, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de la parcela ejidal número 71, ubicada en el poblado San Diego Canguihuindo, Municipio de Actopan, Estado de Hgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 23 de Mayo del año 2003, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 2 DE JUNIO DEL AÑO 2004, A LAS 12:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Actopan, Hgo.-DOY FE.- - - - -
- - -Pachuca, Hgo., a 22 de Marzo del año 2004. - - - - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

SECRETARIA DE ACUERDOS
DTO. 14 PACHUCA, HGO.



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE
GOBIERNO DEL ESTADO.
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Nombre, Denominación o Razón Social: Unión de Locatarios Plutarco Elías Calles y/o Oscar Pelcastre Almanza y/o Representante Legal.

EDICTO

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 2 (Dos) de marzo del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 29/99 instruido en contra de Unión de Locatarios Mercado Plutarco Elías Calles y/o Oscar Pelcastre Almanza y/o Representante Legal, por concepto de Apoyo Económico en Forma de Préstamo para la Adquisición de Mercancías Fiestas Decembrinas, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), más accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., 2 DE MARZO DE 2004


C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTERRUBIO.
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO



**FINANZAS Y
ADMINISTRACION
HIDALGO**
PROCURADURIA FISCAL

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE
GOBIERNO DEL ESTADO.
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Nombre, Denominación o Razón Social: Industrial de Calzado Real del Monte S.A. DE C.V. y/o José
Jesús Ordaz Calva y/o Representante Legal.

EDICTO

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 2 (Dos) de marzo del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 30/99 instruido en contra de Industrial Calzado Real del Monte S.A. DE C.V. y/o José Jesús Ordaz y/o Representante Legal, por concepto de Incumplimiento al Convenio de Concertación para la Ampliación de la Misma, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$155,219.50 (ciento cincuenta y cinco mil doscientos diecinueve pesos 50/100 M.N.), más accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., 2 DE MARZO DE 2004

C. LIC. PEDRO LUÍS NOBLE MONTEERRUBIO.
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO





SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE
GOBIERNO DEL ESTADO.
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Nombre, Denominación o Razón Social: Javier Hernández Fernández y/o Representante Legal.

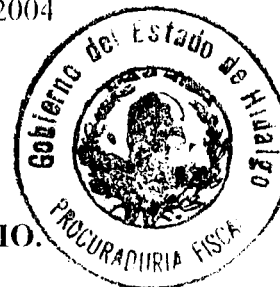
EDICTO

En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 3 (tres) de marzo del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 39/92 instruido en contra de Javier Hernández Fernández y/o Representante Legal, por concepto de Responsabilidad Administrativa, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), más actualización y accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 2

RACHUCA DE SOTO, HGO., 3 DE MARZO DE 2004

C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTEERRUBIO.
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO





SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE
GOBIERNO DEL ESTADO.
PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO.
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR

Nombre, Denominación o Razón Social: Juan Juárez López y/o Representante Legal.

EDICTO

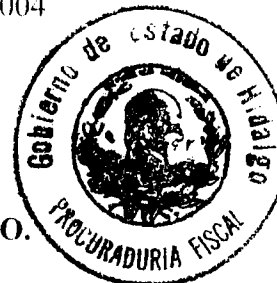
En cumplimiento a mi acuerdo de fecha 3 (tres) de marzo del 2004, (dos mil cuatro), y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II inciso b), 114 fracción IV, 115 y 117 del Código Fiscal del Estado y por ignorar su domicilio actual en la Entidad, procédase a notificar mediante edictos el crédito fiscal a cargo del deudor, notificación que surtirá efectos desde el día siguiente hábil al de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación, toda vez que en los autos del expediente administrativo, que contiene el crédito fiscal No. 129/92 instruido en contra de Juan Juárez López y/o Representante Legal, por concepto de Responsabilidad Administrativa, esta autoridad ejecutora tiene a bien notificarle que existe un crédito fiscal a su cargo en cantidad de \$212,643.89 (doscientos doce mil seiscientos cuarenta y tres pesos 89/100 M.N.), más actualización y accesorios legales, haciéndole de su conocimiento que cuenta con un término de 15 días para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 120 fracción I del Código Fiscal del Estado y en caso de omisión se continuará con el Procedimiento Administrativo de Ejecución y ante la imposibilidad de su desahogo, se procederá a la declaratoria de perjuicios fiscales.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., 3 DE MARZO DE 2004



C. LIC. PEDRO LUIS NOBLE MONTERRUBIO.
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

El próximo día 31 treinta y uno de marzo del año 2004 dos mil cuatro, a las 10:00 diez horas, en el local del Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial tendrá verificativo la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Edmundo Gustavo Tenorio Ortega, en contra de Juan Manuel Lazcano Ramírez y Edgardo Badillo Díaz, expediente número 1439/2000, respecto del bien embargado y descrito en diligencia de fecha 04 de enero del año 2001 dos mil uno, cuyas características son las siguientes: Inmueble ubicado en calle Juárez número 282, esquina con Avenida Morelos, del Municipio de Metepec, Hidalgo, el cual consta de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 11.75 metros y linda con Leonila Badillo Monroy; Al Sur: 1175.00 metros y linda con Avenida Morelos; Al Oriente: 19.05 metros y linda con calle Juárez; Al Poniente: 20.40 metros y linda con J. Trinidad Mario Badillo Díaz.

Siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Convóquense postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre. Doy fe.

3 - 3

Tulancingo, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-03-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

RAUL VALENCIA AGIS
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio de Divorcio Necesario, promovido por María Dolores Pérez Carreño, en contra de Raúl Valencia Agis, expediente número 527/2003, se dictó un auto que dice:

"Apan, Hidalgo, 01 uno de diciembre de 2003 dos mil tres.

Por presentada María Dolores Pérez Carreño con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 18, 57, 74, 81, 91, 92, 98 y 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que como se desprende del presente sumario el proveído dictado con fecha 19 diecinueve de noviembre del año en curso, se ha dado cumplimiento, en virtud de los informes rendidos por la Administración de Correos de Apan, Hidalgo, Administración de Telégrafos de ciudad Apan, Hidalgo, Teléfonos de México de esa localidad, Instituto Estatal Electoral, Instituto Federal Electoral y Policía Ministerial, no se ha podido determinar el domicilio del demandado Raúl Valencia Agis, se autoriza para que sea emplazado, mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, en los cuales se le haga saber a la persona antes citada, de la demanda incoada en su contra para que se presente dentro de un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta días, contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado a dar contestación a la misma, apercibido que en caso de no hacerlo será declarado rebelde y presuntivamente confeso de

los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido de que en caso contrario todo proveído le será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

II.- Se faculta al C. Actuario que corresponda para que expida los edictos antes ordenados para su debida publicación.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Mario E. Ramírez Barba, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Sergio Raúl Hernández Lárrea, que dá fe".

3 - 3

Apan, Hgo., a 15 de diciembre de 2003.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-03-2004

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lucio Baños Gómez en su carácter de Endosatario en Procuración del señor Alfonso Escamilla Soberanes, actualmente promovido por Licenciado José Ignacio Pacheco Rodríguez, en contra de Crisóstomo Lugardo Angeles en su carácter de deudor principal y/o Oscar Lugardo Pérez en calidad de aval, expediente número 442/2001.

Se autoriza en pública subasta la venta judicial del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble embargado en este Juicio a la parte demandada y el cual se encuentra ubicado en el Lote 8, Manzana 28, del primer retorno de Oyamel, del Fraccionamiento Villas del Alamo, en esta ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 12.50 metros linda con Lote 6; Al Sur: 12.50 metros linda con Lotes 10 y 11; Al Oriente: 10.00 metros linda con Lote 9 y Al Poniente: 10.00 metros linda con retorno 24 hoy primer retorno de Oyamel, superficie total de 125.00 metros cuadrados.

Se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas, del día 14 catorce de abril del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al 50% cincuenta por ciento del valor pericial emitido en autos sobre el citado inmueble, debiéndose consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento, para participar como postores.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario denominado El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado, edictos a través de los cuales de igual forma se ordena notificar a la ciudadana María Pérez de Lugardo el presente auto de convocatoria a postores para Primera Almoneda, para que si a sus intereses conviene haga valer el derecho de tanto que la ley le confiere en su carácter de copropietaria del multicitado inmueble, obedeciendo lo anterior a que de las constancias procesales se infiere el desconocimiento de las partes con respecto al domicilio exacto en donde pueda ser notificada.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 08 de marzo de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VLADIMIR RODRIGUEZ MOLANO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-03-2004

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 13:00 trece horas del día 6 seis de abril del año 2004 dos mil cuatro, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Juan Valdez Camacho, en contra de Milca Tavera Romero, expediente número 213/2002, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en la diligencia de fecha 26 de junio del año de 2002 dos mil dos, por el Actuario adscrito a este Juzgado, consistente en el bien inmueble ubicado en la calle Flores Magón sin número, barrio de Calvario, de Tasquillo, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 57.00 metros y linda con Angela Torres de Fuentes; Al Sur: 57.00 metros y linda con Juana Sixta Cruz viuda de Torres; Al Oriente: 15.00 metros y linda con Martha Posll de Signoret; Al Poniente: 15.00 metros y linda con calle Flores Magón, cuyas características obran en autos, se hará postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$170,500.00 (CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial acreditado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3 - 3

EL C. ACTUARIO.-LIC. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-03-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Divorcio Necesario, promovido por Fernando Hernández Escamilla, en contra de Clemencia Ramírez Hernández, expediente No. 1110/2003.

Pachuca, Hgo., febrero 17 diecisiete del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Fernando Hernández Escamilla con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 91, 92 y 100 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Atento a lo manifestado y como lo solicita el promovente, se autoriza el emplazamiento de la C. Clemencia Ramírez Hernández por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así se hará por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero Familiar Ma. Benilde Zamora González, que actúa con Secretario que dá fe.

3 - 3

Pachuca, Hgo., febrero 17 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-03-2004

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Miguel Angel Monterrubio Espinosa, en contra de Olga Leticia Muñoz Esquivel, expediente número 345/2003, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca, Hidalgo, a 30 treinta de octubre de 2003 dos mil tres.

Por presentado Miguel Angel Monterrubio Espinosa con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 57, 58, 82, 100 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no haber contestado la demanda entablada en su contra, dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado por auto de fecha 11 once de agosto del año en curso, en su punto III y se le tiene a la C. Olga Leticia Muñoz Esquivel por presuntivamente confesa de los hechos que dejó de contestar.

II.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar.

III.- Se declara cerrada la litis en el presente Juicio.

IV.- En consecuencia se abre el Juicio a prueba por un término de 10 diez días hábiles fatales para que las partes ofrezcan las que a su derecho convenga.

V.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, en lo subsecuente, notifíquese por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario Lic. María de Lourdes V. Vera Ruiz, que dá fe.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 17 de marzo de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2004

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.**

EDICTO

En Juicio de Ausencia y Presunción de Muerte de Donato López Pérez, promovido por Teresa Lozada Barrera, expediente número 115/96.

Auto de fecha 27 de enero del año en curso, manda publicar nuevamente los puntos resolutiveos de la sentencia dictada con fecha 3 de agosto del año 2001, por tres veces consecutivas, con intervalos de 15 días en el Periódico Oficial del Estado y en el principal del último domicilio del ausente Sol de Hidalgo sección regional y los cuales dicen:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía intentada.

TERCERO.- Se declara judicialmente la Ausencia del C. Donato López Pérez, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se ordena la publicación de los puntos resolutiveos de esta sentencia por tres veces con intervalos de quince días en el Periódico Oficial del Estado y en el principal del último domicilio del ausente, Sol de Hidalgo sección regional, mismas que deberán repetirse cada dos años hasta que se declare la Presunción de Muerte.

QUINTO.- Se declara la interrupción de la sociedad conyugal habida en el matrimonio del ausente y de la C. Teresa Lozada Barrera, la cual empezará a surtir sus efectos legales respectivos a partir de que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- Expídanse a costa de los promoventes copias fotostáticas debidamente certificadas de la presente resolución para los fines legales a que haya lugar.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la C. Lic. María Brasilia Escalante Richards Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Diana Mota Rojas, que autentica y firma para constancia. Doy fe.

3 - 3

Atotonilco El Grande, Hgo., a 2 de febrero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-02-2004

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Licenciado Jorge Razo Soto en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México Sociedad Anónima, en contra de Raúl Galicia López y Lilia Elda Moreno Zunzunegui, expediente número 457/2003, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 diecinueve de enero del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Jorge Razo Soto con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121 fracción II, 253, 254, 256, 257, 258, 276, 277 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el Apoderado Legal del Banco actor y visto el estado procesal de los autos, de los que se desprende que las autoridades mencionadas en el proveído de fecha 30 treinta de octubre del año próximo pasado, informaron a esta Autoridad desconocer el domicilio de los demandados Raúl Galicia López y Lilia Elda Moreno Zunzunegui, se ordena emplazar a los antes mencionados por medio de edictos que

se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, a efecto de que comparezcan dentro de un término legal de 40 cuarenta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando apercibidos que de no hacerlo, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, requiriéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, se les notificará por medio de cédula, quedando a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado, las copias simples de traslado a fin de que pronuncien su contestación.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Lic. José Manning Bustamante, que actúa con Secretario C. Lic. María Isabel Mora Acosta, que autoriza y dá fe.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. ENID LIZHEYDI ROMO NARANJO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2004

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.
EDICTO**

Donde se encuentra el C. Filemón Franco Elizalde, que en este Juzgado se encuentra radicado el expediente número 176/2003, relativo al Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Rosalba Zamorano Martínez, en contra de Filemón Franco Elizalde, en consecuencia emplácese a Filemón Franco Elizalde por medio de edictos, que se deberán publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico Sol de Hidalgo edición regional, haciéndole del conocimiento que en este H. Juzgado la C. Rosalba Zamorano Martínez, le demanda en la Vía Escrita Familiar las siguientes prestaciones:

A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une mediante el divorcio necesario, bajo la Causa I, del Artículo 113 del Código Familiar vigente en el Estado.

B).- La suspensión de la patria potestad que ejerce el demandado sobre mi menor hijo de nombre Juan de Dios Franco Zamorano, de manera provisional y en su momento definitiva.

C).- La custodia a favor de la suscrita en forma provisional y en su momento definitiva de mi menor hijo Juan de Dios Franco Zamorano, misma que se ejercerá en el domicilio ubicado en calle Eucalipto número 8, Fraccionamiento El Sabino, Zimapán, Hidalgo.

D).- El pago de gastos y costas que se originen por el presente Juicio.

Por lo que deberá comparecer ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra a partir del plazo de cuarenta días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadoros de este H. Juzgado, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples selladas y cotejadas de traslado a su disposición.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3 - 2

EL C. ACTUARIO.-LIC. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2004

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

PRIMO CALDERON GONZALEZ comparece ante este Juzgado a denunciar la muerte sin testar de sus padres Angel Calderón Aguilar y Margarita González Cardoso, expediente número 481/2003.

Auto de fecha 4 de febrero del 2004 dos mil cuatro, acuerdo que toda vez que el ocursoante manifiesta desconocer el domicilio de las sucesiones a nombre de Angel, Jesús y Ascensión todos de apellidos Calderón González o personas que se crean con igual o mejor derecho a heredar, notifíqueseles a través de los correspondientes edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, diario de circulación local haciéndoles saber la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Angel Calderón Aguilar y Margarita González Cardoso, para que si a sus intereses conviene, comparezcan dentro del término de 60 sesenta días a deducir los derechos hereditarios que les pudiesen corresponder ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Atotonilco El Grande, Hidalgo.

3 - 2

Atotonilco El Grande, Hgo., a 2 de marzo de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CHRISTIAN NEGRETE PERALES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-03-2004

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TEPEJI DEL RIO, HGO.****REMATE**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Edmundo Rangel Rivas, en contra de Juan Mancilla González, expediente número 137/2001, se dictó auto que a la letra dice:

"Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 1 uno de marzo del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Edmundo Rangel Rivas con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos..., se Acuerda:

I.- Visto el estado de ejecución que guardan los autos y como lo solicita la parte actora, de nueva cuenta se decreta en pública subasta y en Tercera Almoneda, la venta del bien inmueble embargado en autos, en diligencia de fecha 22 de abril de 1999 y que consiste en un predio urbano sin denominación ubicado en Lote 6, Manzana 17, Zona 4, en este Municipio, cuyos demás datos, medidas y colindancias obran autos.

II.- Se convocan postores para la Tercera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, a las once horas del día doce de abril del año 2004 dos mil cuatro.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), sin sujeción a tipo, valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico El Sol de Hidalgo edición regional, en los tableros notificadores, en el lugar de ubicación del inmueble, en los lugares públicos de costumbre y en las puertas de este H. Juzgado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Porfirio Cruz Ramírez Juez Mixto de Primera Instancia de Tepeji del Río de Ocampo, Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Civil y Familiar P.D.D. Salomón Jerónimo Gutiérrez Silvestre, que autoriza y dá fe. Doy fe".

3 - 2

Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., marzo de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-03-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

C. REBECA INES TORIZ JAVIER
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Oscar Antonio García García, en contra de Rebeca Inés Toriz Javier, expediente número 361/2003, se dictó un acuerdo de fecha 13 trece de febrero del año en curso, que en lo conducente dice:

"I.- ... II.- ... III.- Como lo solicitó el promovente en escrito de fecha 24 veinticuatro de octubre del año próximo pasado y en razón de que no obstante fueron girados oficios a distintas dependencias, con el objeto de que proporcionaran información sobre el domicilio de Rebeca Inés Toriz Javier, sin que ninguna aportara dato al respecto, en consecuencia, se autoriza se emplace a dicha persona a través de edictos, por lo que deberán de publicarse éstos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, que es el diario de mayor circulación, haciéndole saber a la demandada Rebeca Inés Toriz Javier que en el Juzgado Familiar de Primera Instancia en Materia Familiar de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, se encuentra radicado Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Oscar Antonio García García, en contra de Rebeca Inés Toriz Javier, expediente 361/2003, por ser este último parte demandada se le concede un plazo de 40 cuarenta días para que conteste la demanda instaurada en su contra, quedando para tal efecto a su disposición en la Primera Secretaría del Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar, las copias simples de la demanda, así como el instructivo correspondiente para correr el traslado de ley, apercibida que en caso de no contestar la demanda en el plazo antes concedido, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, bajo apercibimiento que en caso contrario, se le notificará por medio de cédula.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Juez de Primera Instancia en Materia Familiar de este Distrito Judicial Licenciada Diana Mota Rojas, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada María del Rosario Gabriela Ayala Regnier, que autentica y dá fe".

Lo que le notifico a usted para los efectos legales a que haya lugar.

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 20 de febrero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-03-2004

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio de Especial Hipotecario, promovido por Eduardo Licona Suárez, expediente número 257/2003, el C. Juez Sexto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 29 veintinueve de enero de dos mil cuatro.

Por presentado Eduardo Licona Suárez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121, 457 a 476 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que el ocursoante manifiesta que en verdad ignora el domicilio del demandado Ignacio Gerónimo Samperio Olvera, se autoriza la notificación por edictos y en consecuencia emplácese a dicho demandado por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, que se edita en esta ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de sesenta días, contados a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial ocurra ante este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que permite la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, en su Artículo 460 y ofrezca pruebas en términos de lo preceptuado por el Artículo 461 del mismo Ordenamiento Legal invocando señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo en los términos indicados, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que hubiere dejado de contestar pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva y en lo sucesivo se le notificará por medio de cédula en caso de seguirse el Juicio en su rebeldía, asimismo se requiere a la parte demandada, para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, haciéndosele saber al mismo tiempo que en caso de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmobilizados.

II.- Asimismo se notifica a la parte demandada que en caso de que no aceptar la responsabilidad de depositario, la tenencia material de la finca hipotecada se entregará a la parte actora.

III.- Se requiere también a la parte demandada para que, dentro del término fijado para la contestación a la demanda, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace esa manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

IV.- Los edictos ordenados también deberán contener los siguientes datos:

Nombre del actor, nombre del demandado y prestaciones que se reclamen.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciado Salvador del Razo Jiménez, que actúa legalmente con Secretario Licenciado Eduardo Castillo del Angel que autoriza y dá fe.

Nombre del actor: Eduardo Licona Suárez, Victoria Enciso Canales y Jesús Villanueva Arechiga. Nombre del demandado: Ignacio Jerónimo Samperio Olvera. Prestaciones reclamadas:

A).- Pago de la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), como suerte principal, de conformidad a el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, celebrado entre La Caja Popular Huichapan, Asociación Civil y el demandado en su calidad de deudor solidario y garante hipotecario, a través de su Mandataria Legal, de fecha 14 catorce de abril de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, mismo que se acompaña.

B).- Pago de los intereses normales sobre la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el saldo insoluto al tipo pactado de 2.5% dos punto cinco por ciento mensual, vencidos, más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeud, de conformidad a la cláusula segunda del contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, celebrado entre La Caja Popular Huichapan Asociación Civil y el demandado, en su calidad de deudor solidario y garante hipotecario, a través de su Mandataria Legal, de fecha 14 catorce de abril de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.

D).- Los gastos y costas que este Juicio nos origine.

3 - 2

Pachuca, Hgo., febrero de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2004.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

Donde se encuentra la C. Claudia Hernández Trejo, que en este Juzgado se encuentra dicado el expediente número 196/2003, relativo al Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Angel Cantera Robles, en contra de Claudia Hernández Trejo, en consecuencia emplácese a Claudia Hernández Trejo, por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el periódico Sol de Hidalgo edición regional, haciéndole del conocimiento que en este H. Juzgado el C. Angel Cantera Robles, le demanda en la Vía Escrita Familiar las siguientes pretaciones:

A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une mediante el divorcio necesario, bajo la Causal I, del Artículo 113 del Código Familiar vigente en el Estado.

B).- El pago de gastos y costas que se originen por el presente Juicio, por lo que deberá comparecer ante esta, Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra a partir del plazo de cuarenta días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así se le declarará presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples selladas y cotejadas de traslado a su disposición.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3 - 2

EL C. ACTUARIO.-LIC. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2004

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Daniel Cortés Villeda Endosatario en Procuración al cobro de Carlos Santos Rosas y Lorenzo Juárez Pérez, en contra de Elvira Rojas Castillo, expediente número 293/98, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado en el presente Juicio, consistente en el inmueble ubicado en Avenida Piracantos, Manzana R, Lote 52, Parque de Poblamiento Hidalgo Unido, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 15.00 metros y linda con Lote No. 51; Al Sur: 15.00 metros y linda con Lote 53; Al Oriente: 6.00 metros y linda con Avenida Piracantos; Al Poniente: 6.00 metros y linda con Lote 13.

Se señalan las 11:00 once horas del día 14 catorce de abril del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, convocándose postores, para tal efecto.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$201,200.00 (DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado.

Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento, del valor del bien a rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. SILVIA LETICIA ORTEGA RODRIGUEZ.-Rúbrica

Derechos Enterados. 15-03-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar sobre la Suspensión de la Patria Potestad, promovido por Maribel Hernández Quiroz, en contra de Gil Castelán Madrid, expediente número 805/2003, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo, Hidalgo, a 23 veintitrés de enero del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Maribel Hernández Quiroz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como solicita la promovente y con base en lo manifestado por los CC. Director de la Policía Ministerial del Estado, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos y Teléfonos de México en esta ciudad en sus respectivos oficios que obran en autos, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del C. Gil Castelán Madrid, se autoriza el emplazamiento del mismo por edictos.

En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación, conteste la demanda

entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar, por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial Lic. Dinorah Hernández Ricardi, quien actúa con Secretario Lic. Alfredo Tovar Ortiz, que dá fe.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., febrero 03 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ERIKA ACUÑA REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-03-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Sandra Chávez Ortiz, en contra de Hermenegildo Carrasco Germán, expediente número 97/2003, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo, Hidalgo, a 27 veintisiete de enero del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentada Sandra Chavez Ortiz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como solicita la promovente y con base en lo manifestado por los CC. Director de la Policía Ministerial del Estado, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos y Teléfonos de México en esta ciudad en sus respectivos oficios que obran en autos, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre del C. Hermenegildo Carrasco Germán y en virtud que en el domicilio señalado por el Vocal del Registro Federal de Electores es el domicilio de los padres de la actora, se autoriza el emplazamiento del mismo por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de todos y cada uno de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado, para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar, de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley Lic. Dinorah Hernández Ricardi, quien actúa con Secretario Lic. Alfredo Tovar Ortiz que dá fe.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., febrero 04 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ERIKA ACUÑA REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-03-2004

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Carlos Armando López Valderrama y actualmente por Iram Moctezuma Covarrubias en su carácter de Apoderados Legales de Scotiabank Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en contra de René Eduardo Altamirano Mayorga, Juana Atilano Andrade y Elva Altamirano Mayorga, expediente número 403/2002, obran en autos las siguientes constancias:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 veintitrés de febrero de 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Iram Moctezuma Covarrubias en su carácter de Apoderado Legal de Scotiabank Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

I.- Por reconocida la personalidad con que promueve el ocurso, en su carácter de Apoderado Legal de Scotiabank Inverlat Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en término de las copias certificadas que obran agregadas en autos.

II.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber exhibido en el término concedido en el punto II del auto de fecha 30 treinta de enero del año en curso, su respectivo avalúo, teniendo por efecto que se tenga por perdido el derecho que dentro del mismo debió ejercitar.

III.- En consecuencia de lo anterior se le hace efectivo a la parte demandada el apercibimiento decretado en el punto II del auto de fecha 30 treinta de enero del año en curso, entendiéndose que dicho demandado se conforma con el avalúo que exhiba su contraria.

IV.- Toda vez que del estudio de los autos se advierte que ninguna de las partes de este Juicio exhibió su avalúo respectivo en el término concedido en el punto II del auto de fecha 30 treinta de enero del año en curso, teniendo por efecto que se tengan por perdidos el derecho que dentro del mismo debió ejercitar, en consecuencia de lo anterior se les hace efectivo a las partes de este Juicio el apercibimiento decretado en el punto II del auto de fecha 30 treinta de enero del año en curso, entendiéndose que el primer avalúo en razón de tiempo que presenten las partes posterior al término fijado en el número I del Artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, se considerara como base para remate.

V.- Se tiene al ocurso en términos de la facultad que le confiere el punto III del Artículo 473 del Ordenamiento en cita, exhibiendo con el de cuenta, avalúo practicado por perito en la materia respecto del inmueble hipotecado en autos, mismo que se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes, avalúo que se considerara como base para remate, en razón del Precepto Legal antes invocado.

VI.- Toda vez que en autos obra certificado de gravámenes del cual se advierte que la institución de crédito que representa el promovente es el único acreedor, como se solicita, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, que se hace consistir en la casa habitación tipo duplex sujeta a régimen de propiedad de condominio letra A, de la calle Industria Manufacturera número 64, Lote 64, Manzana 3, del Fraccionamiento Residencial Las Campanas, ubicado en Tizayuca, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos, propiedad de la parte demandada.

VII.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal a las 10:00 diez

horas del día 30 treinta de marzo del año 2004 dos mil cuatro.

VIII.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$141,000.00 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

IX.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal y lugares públicos de costumbre, en la finca sujeta a remate, así como en los tableros notificadores y puertas de entrada del Tribunal de ubicación del inmueble convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

X.- Toda vez que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, líbrese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar en Tizayuca, Hidalgo, para que en el auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar los edictos ordenados en el punto de acuerdo que precede, en el lugar más aparente de la finca sujeta a remate, así como en los tableros notificadores y puertas de entrada en ese Tribunal.

2 - 2

Pachuca, Hgo., marzo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-03-2004

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**TENANGO DE DORIA, HGO.****EDICTO**

Por auto de fecha 15 de diciembre de 2003 dos mil tres, dictado dentro del expediente número 89/2002, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Carlos Mercado Martínez, promovido por Leobarda Margarita Mercado Guerrero, el C. Juez del conocimiento acordó:

Por presentada Leobarda Margarita Mercado Guerrero con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como se solicita y en virtud de lo manifestado por el ocurso, notifíquese al albacea de la sucesión a bienes de Javier Mercado Guerrero, por medio de publicación de edictos por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Tulancingo, Hidalgo, anunciando la radicación del presente Juicio, a fin de que comparezcan al local de este Juzgado, en un término de 40 días, contados a partir de la última publicación del edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado, a deducir sus posibles derechos hereditarios si a su interés conviene.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Anastacio Hernández Rodríguez Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Lic. Leticia Peñafiel López, que dá fe. Dos rúbricas ilegibles.

2 - 2

Tenango de Doria, Hgo., a 02 de febrero de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-03-2004

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Rosa María Serrano Martínez a bienes de Laura Serrano Sosa, expediente número 88/2004, radicado en el Juzgado Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial.

VI.- Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y periódico El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezcan ante esta Autoridad las personas que tengan igual o mejor derecho a heredar los bienes de Laura Serrano Sosa.

2 - 2

Pachuca, Hgo., marzo 2 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2004

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Juan Lechuga Vite, en contra de Ma. Isabel Castro Espinosa, expediente número 767/2002, se dictó un auto que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 8 ocho de marzo de 2004 dos mil cuatro.

Visto el estado procesal que guardan los presentes y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 55 del Código de Procedimientos Familiares, de aplicación supletoria a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Sin que ello implique suplencia de la queja ni violaciones a las formalidades del procedimiento, se procede a regularizar el mismo, en los siguientes términos.

II.- Toda vez que por auto de fecha 25 veinticinco de febrero del año en curso, se ordenó la publicación por edictos de ese mismo acuerdo, en razón de que el mismo ordenado en desahogo de pruebas y en razón de que como se desprende de autos no se realizó la publicación correspondientes se deja sin efecto la audiencia celebrada el día 2 dos de marzo del año en curso y se señalan las 10:00 diez horas del día 12 doce de abril para que tenga verificativo el desahogo de pruebas en el presente asunto.

III.- Para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora y a cargo de la C. María Isabel Castro Espinosa, cítese a dicha persona en el domicilio indicado en autos, para que el día y hora señalados se presente ante esta Autoridad a absolver posiciones de manera personal y no por Apoderado Legal, apercibida que de comparecer sin causa justa, será declarada confesa de las posiciones que previa su calificación de legales deje de contestar.

IV.- Por lo que hace a la testimonial admitida a la actora se requiere a ésta para que en día y hora indicados presente sus testigos los CC. Gloria García Bello y Landy Quijano Rubio tal y como se comprometió a hacerlo apercibida que de no presentarlos será declarada desierta dicha prueba.

V.- Se ordena la publicación del presente proveído por edictos, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI.- Cítese al C. Agente del Ministerio Público para que asista a las presentes audiencias.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario Lic. María Guadalupe Mejía Pedraza, que firma y dá fe.

2 - 2

EL C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO ESCAMILLA GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-03-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Adela Rodríguez Vera con el carácter de Representante Legítimo de la señora María de los Angeles Islas Rodríguez, en contra de Jorge Mauricio García Riveros, expediente número 556/2002, radicado en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial, se ordena notificar al C. Jorge Mauricio García Riveros por este medio, la Sentencia Definitiva de fecha 07 siete de enero del año dos mil cuatro y que en sus puntos resolutive a la letra dice:

RESUELVE: PRIMERO.- Procedió la competencia de esta Autoridad para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La parte actora probó los elementos constitutivos de su acción y el demandado no opuso excepciones llevándose el presente Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que unió a María de los Angeles Islas Rodríguez y Jorge Mauricio García Riveros.

QUINTO.- Quedan ambas partes en aptitud de contraer nuevo matrimonio con la taxativa de que el demandado lo podrá hacer hasta pasados dos años de decretado el divorcio.

SEXTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal la cual se liquidará en ejecución de sentencia.

SEPTIMO.- Por lo que hace al pago de gastos y costas no se hace condena alguna, toda vez que nuestra Legislación Familiar no lo contempla.

OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución cúmplase con lo dispuesto en el Artículo 126 del Código Familiar por lo que deberá girarse atento oficio al C. Oficial del Registro del Estado Familiar de Santiago Tulantepec, Hidalgo, enviándole las copias certificadas necesarias a fin de que procesa a levantar el Acta de Divorcio correspondiente.

NOVENO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el C. Juez de Primera Instancia Segundo Civil de este Distrito Judicial Licenciada Miriam Torres Monroy, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Flores Granados que autoriza y dá fe. Doy fe. Dos rúbricas ilegibles.

Publíquense los edictos correspondientes por 2 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 2

Tulancingo, Hgo., febrero 25 de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2004

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****REMATE**

En cumplimiento al auto de fecha 27 veintisiete de febrero del año en curso, dictado dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Victoria Reséndiz Juárez, Yolanda Martínez García y Abel Méndez Vidal, en contra de Cándido Ríos Aguirre y Rosa María Dorantes Sánchez, expediente número 958/2001, se convocan postores Segunda Almoneda de Remate del bien inmueble ubicado en el barrio de Noxtongo, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En 17.90 metros linda con Crisóforo Sánchez Olvera; Al Sur: En 18.50 metros linda con Fidel Sánchez Olvera; Al Oriente: En 14.16 metros linda con Sergio Inclán, Florencio Sánchez Olvera y calle de por medio; Al Poniente: En 14.41 metros linda con Macario García, con una superficie de 256.90 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el número 321, Tomo Unico, Libro Primero, Volumen Noveno, Sección Primera, de fecha 14 catorce de diciembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 02 dos de abril del año en curso, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$219,080.00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% veinte por ciento de la tasación.

Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en los lugares públicos de costumbre, así como en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo Regional, así como en el lugar en el que se encuentra ubicado el bien inmueble hipotecado.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 08 de marzo de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-03-2004

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Especial Hipotecario, promovido por Sergio Gutiérrez Martínez en su carácter de Apoderado Legal de BANCOMER S.A. de C.V., en contra de Gelacio Riveros Roldán y Concepción Roldán Jiménez, expediente número 99/98, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil.

Por presentado Sergio Gutiérrez Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 552, 553, 557, 558, 559, 561, 562, 565 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el ocurso se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 05 de abril del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en el local de este H. Juzgado decretándose en pública subasta la venta del bien otorgado en garantía hipotecaria, consistente en el inmueble ubicado en la calle 05 Cinco de Febrero número 417, Residencial La Esmeralda, en la ciudad de Tulancingo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son: Noroeste: En 14.60 mts. con Arrollo Río Chico; Suroeste: 14.50 mts. calle privada; Sureste: 16.40 mts. con Lote 6; Noroeste: 16.40 mts. con Lote 4, con una superficie total de 238.60 metros cuadrados.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$424,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III.- Publíquense edictos correspondientes por dos veces de

7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado.

IV.- Tomando en consideración que el bien motivo de la Almoneda se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado faculte a quien corresponda publique los edictos ordenados en los lugares de costumbre.

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. SILVIA LETICIA ORTEGA RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-03-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, expediente número 92/2003, seguido por Joel Tienda Castro, en contra de Claudia Castro Castillo, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó la publicación del presente auto y que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 06 seis de febrero del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Joel Tienda Castro con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 82, 98, 100, 133 del Código de Procedimientos Familiares y 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer la parte actora y en la que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, teniéndole por precluido el término concedido y por perdido el derecho que pudo haber ejercitado y por presuntivamente confesa de todos y cada uno de los hechos que ha dejado de contestar.

II.- Se abre un término de 10 diez días hábiles, para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

III.- En lo subsecuente y toda vez que la parte demandada no señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones hágasele las mismas por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado donde le surtirán efecto aún las de carácter personal.

IV.- Notifíquese el presente proveído por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Miriam Torres Monroy Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Carlos Flores Granados que autoriza y dá fe. Doy fe. Dos rúbricas ilegibles.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Doy fe.

2 - 2

Tulancingo, Hgo., a 10 de marzo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-03-2004

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Daniel Hernández Rojas, en contra de Lucina Calderón Morales, expediente número 114/2003, se dictó un auto que dice:

"...Apan, Hidalgo, a 16 dieciséis de marzo del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Daniel Hernández Rojas con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1054, 1055, 1063, 1069, 1410, 1411 del Código de Comercio, así como 47, 55, 552, 553, 554 del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente al de Comercio, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y vistas las constancias y estado de ejecución que guarda este Juicio, así como lo solicitado por el promovente, se autoriza en pública subasta sacar a la venta el bien inmueble (embargado en este Juicio mediante diligencia realizada en fecha 10 diez de abril del año próximo pasado), consistente en el inmueble ubicado en calle Señores de Colhuacán número 21, colonia Carros, de Ciudad Sahagún, Hidalgo, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:30 nueve treinta horas del día 23 veintitrés de abril del presente año.

III.- Siendo postura legal quien cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$168,800.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Para efectos de dar amplia publicidad al remate autorizado, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo y lugares públicos de costumbre".

3 - 1

Apan, Hgo., a 19 de marzo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA PATRICIA LIMA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-03-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Casimiro Pedro Liedo Galindo en su calidad de Representante Legal de Trico Pachuca S.A. de C.V., en contra de Grupo Licona Vargas S.A. de C.V. y/o Nicolás Licona Cruz, expediente número 212/2003, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 23 veintitrés de septiembre del 2003 dos mil tres.

Por presentado Casimiro Pedro Liedo Galindo con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 111, 121 fracción III, 127, 131, 254, 276 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como se solicita y en atención a que a través de los oficios de investigación no se obtuvieron otros datos de localización del domicilio de los demandados Grupo Licona Vargas S.A. de C.V. y/o Nicolás Licona Cruz, en consecuencia, se autoriza el emplazamiento a Juicio por medio de edictos los cuales se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y diario Sol de Hidalgo, siendo este último el de mayor circulación en el Estado, así como en los lugares públicos de costumbre, haciendo saber a los demandados, que tienen instaurada en su contra una demanda de Juicio Ordinario Civil, promovida por Trico Pachuca S.A. de C.V., representada por el C. Casimiro Pedro Liedo Galindo,

para que dentro del término de 60 sesenta días que se contarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, comparezcan a este H. Juzgado Primero de lo Civil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, a contestar la demanda instaurada en su contra y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, quedando apercibidos que en caso de no hacerlo así se les declarará presuntivamente confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar y se les notificará por medio de lista, igualmente hágase del conocimiento de los demandados, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Antonio Ruiz Lucio Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Lilia Flores Castelazo, que dá fe.

3 - 1

Pachuca, Hgo., octubre de 2003.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELENA ORTIZ RICAÑO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-03-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****REMATE**

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Víctor Manuel Tovar González, en contra de Humberto Trejo Simón, expediente número 927/2001.

Se decreta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles embargados y descritos en diligencia de fecha 24 veinticuatro de octubre del año 2001 dos mil uno, consistente en predio denominado El Nogal, ubicado en Porfirio Chávez González número 25, barrio de San Antonio, inscrito bajo el número 785, Sección I, Libro Uno, Tomo Uno, de fecha 20 veinte de abril de mil novecientos ochenta y ocho, última fracción del predio denominado Mejui, ubicado en el barrio El Cortijo, inscrito bajo el número 36, Sección I, del año de 1979, predio denominado La Sábila, ubicado en la comunidad de Maguey Blanco, inscrito bajo el número 626, Sección V, del año de 1981, actualmente denominado El Pedregal, todos ubicados en este Municipio y Distrito Judicial.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 14:00 catorce horas del día 13 trece de abril del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$173,459.00 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado respecto al predio denominado El Nogal, ubicado en Porfirio Chávez González número 25, barrio de San Antonio, de esta ciudad; así como el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$213,168.75 (DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.), valor pericial más alto emitido al predio denominado Sábila, actualmente El Pedregal, ubicado en la comunidad de Maguey Blanco de este Municipio; así como el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$168,000.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial más alto emitido al predio denominado El Mejui, ubicado en El Cortijo, barrio El Fitzhi de esta ciudad.

Publiquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre y El Sol de Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar.

3 - 1

Ixmiquilpan, Hgo., a 23 de marzo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ISABEL JAIMES HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-03-2004

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Sucesorio Intestamentario, promovido por Cristina Chávez Canales, Margarita, Genoveva, Ramón, Victoria, Josefina, Jesús, Francisco, Vicenta, Benjamín, Mario, Juana, Agustín, Marina y Bibiana de apellidos Téllez Chávez, a bienes de Benjamín Téllez Rivera y Mauricio Téllez García o Mauricio Téllez García, también conocido como Mauricio Rivera García, expediente número 85/2003, el C. Juez Sexto de lo Civil dictó un auto en su parte conducente dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 10 diez de marzo de 2004 dos mil cuatro.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y para el solo efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique suplencia en la deficiencia de la queja y violación a las formalidades del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que en el presente Juicio se demanda también la sucesión intestamentaria de Benjamín Téllez Rivera, publíquense edictos por dos veces consecutivas en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad (puertas del Juzgado), así como en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Nuevo Gráfico, que se edita en esta ciudad, anunciando la muerte sin testar de Benjamín Téllez Rivera, así como los nombres y grado de parentesco de los denunciados de la presente intestamentaria, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este H. Juzgado a reclamar la herencia, dentro de un término de 40 cuarenta días.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Lic. Salvador del Razo Jiménez, que actúa con Secretario Lic. Eduardo Castillo del Angel, que autoriza y da fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., marzo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-03-2004

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Carlos Tello Butrón en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Actos de Administración del C. Arq. Fernando Nájjar Aparicio, en contra de la C. Nancy Olivares García, expediente número 643/2002, el C. Juez Quinto de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente dice:

Pachuca, Hidalgo, a 16 dieciséis de marzo del 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Carlos Tello Butrón con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 552, 553, 558, 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer en el de cuenta.

II.- Se decreta en pública subasta la venta del bien hipotecado motivo del presente Juicio consistente en Lote 35, Manzana III, Lotificación I, del Fraccionamiento Urbano Pachoacan, de esta ciudad, cuyas demás características, medidas y colindancias obran en autos.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día 20 veinte de abril del año en curso.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos

terceras partes de \$202,300.00 (DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los estrados de este H. Juzgado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Lic. Ma. Isabel Mejía Hernández, que da fe.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 22 de marzo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCIA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-03-2004

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

C. JAHAZIEL HIDALGO MARTINEZ
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por Javier Hidalgo Arteaga, en contra de Alicia Martínez Chávez y Jahaziel Hidalgo Martínez, expediente número 528/2003, se dictó un acuerdo de fecha 08 ocho de marzo del año 2004 dos mil cuatro, que en lo conducente dice:

"I.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se advierte específicamente de la razón asentada por la Actuario de la adscripción llevada a cabo el día 24 veinticuatro de febrero del año en curso, en el domicilio señalado por la Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Hidalgo, la persona encontrada en el domicilio referido de nombre Pilar Jaime Verde manifestó que Jahaziel Hidalgo Martínez ya no vive en ese domicilio, por lo que ante tales circunstancias se autoriza llevar a cabo el emplazamiento al demandado Jahaziel Hidalgo Martínez a través de edictos como lo establece la ley.

II.- Visto el punto que antecede, se autoriza se emplace a Jahaziel Hidalgo Martínez a través de edictos, por lo que deberán de publicarse éstos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, que es el diario de mayor circulación, haciéndole saber al demandado Jahaziel Hidalgo Martínez, que en el Juzgado Familiar de Primera Instancia en Materia Familiar de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, se encuentra radicado Juicio Escrito Familiar de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido por Javier Hidalgo Arteaga, en contra de Alicia Martínez Chávez y Jahaziel Hidalgo Martínez, expediente 528/2003, por ser este último parte demandada se le concede un plazo de 40 cuarenta días para que conteste la demanda instaurada en su contra, quedando para tal efecto a su disposición en la Primera Secretaría del Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar, las copias simples de la demanda, así como el instructivo correspondiente para correr el traslado de ley, apercibido que en caso de no contestar la demanda en el plazo antes concedido, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, bajo apercibimiento que en caso contrario, se le notificará por medio de cédula.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Lo que le notifico a usted para los efectos legales a que haya lugar".

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 16 de marzo de 2004.-LA C. ACTUARIO.-LIC. WENDY HERNANDEZ SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-03-2004

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Licenciado Rafael Melo Arcega Apoderado General de la Institución de Crédito denominada Banca Serfin S.A., en contra de Isabel Vargas Cacahuatitla, Raymundo Vargas Cacahuatitla, Antonio Ortega López y Gregoria Ixtlahuaca Vargas, expediente número 264/998, obra un acuerdo que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 8 ocho de marzo del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentado José Luis Aguilar Gutiérrez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 103, 11, 552, 558, 561, 562, 563, 567, 568, 571, 572 y 576 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, se decreta de nueva cuenta en pública subasta la venta de los bienes inmuebles dados en garantía dentro del presente Juicio consistentes en Lote 13 trece, Manzana, de la Sección A, ubicado en calle sin nombre, del conjunto denominado PIFSAL, de Tulancingo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 15.78 quince metros setenta y ocho centímetros y linda con el Lote número 12, propiedad de Florencia Garrido; Al Sur: 16.00 dieciséis metros linda con Lote número 14 catorce, propiedad de José Sánchez García; Al Oriente: 9.00 nueve metros y linda con calle sin nombre; Al Poniente: 7.00 siete metros y linda con propiedad de Consuelo de la Torre y predio urbano ubicado en Lote 34, Manzana, de la Sección C, ubicado en calle sin nombre, del conjunto denominado PIFSAL, de Tulancingo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias con las siguientes: Al Norte: 16.00 dieciséis metros linda con Lote número 33 treinta y tres, propiedad de Agustina Vargas Cacahuatitla, Al Sur: 16.00 dieciséis metros y linda con Lote número 35, propiedad de Luis Bravo Alvarado; Al Oriente: 3.50 tres metros cincuenta centímetros y linda con calle sin nombre; Al Poniente: En 3.50 tres metros cincuenta centímetros linda con los Lotes 13 y 14, propiedad de los señores Santiago Vargas Cacahuatitla y Mario Tenorio Carranza, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate, la cual tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado las 10:00 diez horas del día 7 siete de abril del año 2004 dos mil cuatro.

III.- Será postura legal la que cubra de contado respecto del Lote número 13 trece las dos terceras partes de la cantidad de \$495,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y respecto del Lote número 34 treinta y cuatro la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), valores periciales estimados en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores del H. Juzgado y ubicación del inmueble.

V.- Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede y toda vez que el inmueble a rematarse se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil en turno del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado realice la publicación de edictos en los lugares de costumbre y en las puertas de dicho Juzgado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. D. Leopoldo Santos Díaz

Juez quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Leticia Pelcastre Velazquez, que autentica y dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 1

Pachuca, Hgo., marzo de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. SERGIO GALINDO BRAVO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-03-2004

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Rubén Posadas Garfias, en contra de Gabriela Becerril Zepeda, expediente 847/2002, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, se dictó el auto admisorio de pruebas, que en lo conducente dice:

Tizayuca, Hidalgo, a 05 cinco de marzo del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentado Rubén Posadas Garfias con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 286, 287, 297, 305, 319, 320, 324, 350, 351, 352, 375, 376, 377, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber ofrecido pruebas dentro del presente Juicio.

II.- Como se solicita y toda vez que ha fenecido el período de ofrecimiento de pruebas de diez días concedido a ambas partes, dentro del presente Juicio, se procede a dictar el auto admisorio de pruebas.

III.- IV.- V.- VI.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 02 dos de abril del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a cargo de Gabriela Becerril Zepeda, a quien se le citará en el domicilio señalado en autos, para que comparezca en este Juzgado el día y hora antes señalado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, quedando apercibida que en caso de no presentarse sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que sean calificadas de legales por esta Autoridad Judicial.

VII.- VIII.- IX.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese a la demandada Gabriela Becerril Zepeda el presente acuerdo, además de la manera ordenada en autos, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el periódico El Sol de Hidalgo, que se publican en Pachuca, Hidalgo.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Sixto Enrique Flores Colín, que actúa con Secretario Licenciada María Guadalupe Hernández Monroy, que da fé.

2 - 1

Tizayuca, Hgo., marzo de 2004.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN MERA JUAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-03-2004